

**PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD
ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E.-**

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las artesanías tlaxcaltecas no son simples mercancías. Son memoria viva, identidad comunitaria, técnica heredada, expresión estética, economía familiar, patrimonio cultural y testimonio de la continuidad histórica de los pueblos, barrios, talleres y comunidades del Estado. Detrás de cada pieza existe una persona artesana, una familia, una tradición, una forma de relación con los materiales y una manera de narrar la historia de nuestro Estado.

La Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, publicada en 2004, tuvo el mérito de reconocer la importancia de proteger, preservar, fomentar e incentivar la producción de artesanías. Afirma, en su artículo 5º, que el trabajo de los artesanos y los productos artesanales simbolizan parte de la identidad tlaxcalteca. Sin embargo, no desarrolló con suficiente fuerza las consecuencias jurídicas de esa afirmación: no creó un sistema integral de salvaguardia, no reconoció expresamente a las personas artesanas como portadoras de patrimonio cultural vivo, no estableció mecanismos robustos para proteger autoría, origen y autenticidad, ni garantizó participación directa de las personas artesanas en la definición de políticas públicas.

A más de dos décadas de su expedición, el contexto social, cultural, económico y jurídico del sector artesanal ha cambiado. La comercialización digital, la apropiación indebida de diseños, la reproducción industrial de piezas tradicionales, el intermediarismo, la pérdida de transmisión intergeneracional y la necesidad de acreditar autenticidad obligan a actualizar este marco normativo, mismo que se encuentra construido desde una lógica de fomento económico y comercial, que toma en cuenta la planeación, financiamiento, capacitación, comercialización, cultura artesanal, organización, censo, registro y la intervención del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala.

Sin embargo, hoy día este diseño resulta insuficiente para una política pública moderna que proteja simultáneamente a la persona artesana, a la comunidad portadora, a la técnica, al diseño, al símbolo, al origen, al significado y al mercado justo.

La propia estructura institucional exige armonización, pues mientras la ley vigente atribuye la aplicación de sus disposiciones al Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y a la Secretaría de Desarrollo Económico, el Reglamento Interior de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, publicado en

2024, señala que la Casa de las Artesanías es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Turismo, encargado de fomentar, preservar e impulsar la actividad artesanal. Por ello, mantener la referencia normativa al fideicomiso produce un desfase institucional que debe corregirse.

Asimismo, la ley vigente permite la participación de organizaciones artesanales en el Comité Técnico únicamente como invitadas, sin garantizar una representación estructural, mayoritaria y permanente de las personas artesanas. Esto debilita el principio de participación directa del sector y reproduce una visión en la que los artesanos son beneficiarios de programas, pero no sujetos activos de decisión pública.

Existe, además, un problema que ocurre precisamente en los espacios que fueron creados para proteger a la artesanía. En ferias, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos y eventos oficiales del Estado y de los municipios se ha extendido la presencia de mercancía de fabricación industrial y de producción en serie que se ofrece al público bajo la apariencia de artesanía local. Piezas producidas mediante procesos automatizados, en las que la intervención manual se reduce al ensamble, al decorado o al empaque, compiten en el mismo pasillo y frente al mismo comprador con piezas que exigieron semanas de trabajo, materias primas seleccionadas y una técnica transmitida durante generaciones.

El daño es doble y acumulativo. Por una parte, la presencia de producto serializado deprime el precio de referencia de la artesanía auténtica hasta niveles que expulsan del oficio a las personas artesanas, desalientan la transmisión intergeneracional y aceleran la desaparición de ramas completas. Por otra, erosiona la confianza del público: quien compra una pieza creyéndola tlaxcalteca y después advierte que se trata de un producto de fabricación masiva no vuelve a pagar el precio justo de una pieza verdadera. Se trata, en sentido estricto, de una

práctica de venta engañosa que perjudica de manera simultánea a la persona artesana, a la comunidad portadora y al consumidor.

La ley vigente carece de herramientas frente a este fenómeno. No define con precisión qué es una artesanía, de modo que casi cualquier objeto decorativo puede presentarse como tal; no establece reglas de admisión para los espacios artesanales que el propio Estado organiza y financia; no impone deberes de información veraz sobre autoría y lugar de elaboración; y no prevé consecuencia alguna para quien incumple. El resultado es que recursos públicos destinados a promover la artesanía tlaxcalteca terminan, en no pocos casos, subsidiando la exhibición de mercancía que nada tiene de artesanal.

La respuesta a este problema debe construirse con rigor competencial. El Congreso del Estado no puede prohibir, restringir ni condicionar la entrada, la circulación o la comercialización de mercancías por razón de su procedencia: los artículos 117, fracciones V, VI y VII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reservan esas facultades de manera privativa a la Federación e impiden expresamente a los Estados prohibir o gravar la entrada de mercancía nacional o extranjera y establecer requisitos por razón de su procedencia. Una disposición local redactada en esos términos sería inconstitucional y, además, inútil: sería expulsada del orden jurídico antes de producir un solo efecto protector.

Sí corresponde plenamente al ámbito estatal y municipal, en cambio, hacer dos cosas que resuelven el problema de raíz. La primera es definir con precisión qué es una artesanía y excluir de esa definición la producción industrial o en serie, cualquiera que sea el lugar donde se fabrique. La segunda es determinar el objeto de los espacios artesanales que el propio Estado y los ayuntamientos organizan, financian, autorizan, concesionan o denominan como tales, del mismo modo en que puede determinarse el objeto de un mercado de productores agrícolas o de una feria del libro. El Estado no prohíbe la venta de ningún producto en su territorio:

define para qué sirve un espacio público de vocación cultural y exige que la información que se ofrece al público sea veraz.

Los criterios que esta reforma incorpora atienden, por ello, exclusivamente a tres elementos: la naturaleza artesanal de la pieza, la autoría de quien la elabora y la veracidad de lo que se afirma sobre su origen y su técnica. Se aplican por igual a toda mercancía, con independencia del lugar donde haya sido fabricada, y quedan expresamente vedadas las determinaciones fundadas en la nacionalidad, el origen étnico o el lugar de residencia de la persona participante. Un producto industrial fabricado fuera del país y un producto industrial fabricado en México reciben idéntico tratamiento: ninguno es artesanía y ninguno tiene cabida en un espacio artesanal oficial.

A este eje se suma un régimen de consecuencias efectivas. La experiencia demuestra que las disposiciones de mera exhortación no modifican conductas: por ello se prevén el retiro de la mercancía y del espacio asignado, la suspensión o cancelación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca y sanciones administrativas con parámetros ciertos, expresados en Unidades de Medida y Actualización, siempre con respeto al derecho de audiencia, a la proporcionalidad y al debido proceso. Se incorpora también un régimen de gradualidad, de modo que durante el primer año de vigencia la respuesta frente a las personas artesanas inscritas sea la orientación y el acompañamiento, y no la sanción.

Necesidades actuales del sector artesanal de Tlaxcala:

- Reconocer a las personas artesanas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo.
- Proteger técnicas, diseños, símbolos, iconografía, materiales, procesos, herramientas y conocimientos tradicionales frente a plagio, apropiación indebida, reproducción industrial o venta engañosa.

- Crear un Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca que documente ramas, municipios, comunidades, técnicas, significados, riesgos y medidas de salvaguardia.
- Diseñar planes de salvaguardia por rama artesanal, especialmente para aquellas en riesgo de desaparición o sustitución por producción industrial.
- Garantizar participación directa de personas artesanas en la política pública mediante un Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca.
- Impulsar la transmisión intergeneracional por medio de escuelas-taller, programas de aprendices, becas y reconocimiento a maestras y maestros artesanos.
- Fortalecer la comercialización directa y el comercio justo, reduciendo intermediación abusiva.
- Crear un Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca que permita diferenciar piezas auténticas de productos industrializados, importados o de reventa.
- Establecer asesoría jurídica para marcas colectivas, derechos de autor, diseños industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y defensa frente a copias.
- Promover sustentabilidad de materias primas, salud ocupacional y mejores condiciones de trabajo.
- Reservar los espacios artesanales oficiales —ferias, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos y plataformas oficiales— a la artesanía auténtica de producción propia, evitando su sustitución por mercancía industrializada, importada o de reventa.
- Establecer deberes de información veraz sobre autoría, técnica, rama artesanal y lugar de elaboración de cada pieza que se ofrece al público como artesanía tlaxcalteca.

- Dotar a la Ley de un régimen sancionador con parámetros ciertos frente a la venta engañosa, el uso indebido del distintivo y el desvío de los espacios artesanales.

Nuestro Estado cuenta con expresiones artesanales de alto valor cultural. La talavera de San Pablo del Monte forma parte de los procesos artesanales inscritos por la UNESCO en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, junto con la talavera de Puebla y las cerámicas de Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo, España. Esta experiencia demuestra que el patrimonio artesanal requiere instrumentos de salvaguardia, diferenciación de autenticidad, documentación y transmisión.

El modelo de salvaguardia no debe limitarse a una sola rama artesanal. La Casa de las Artesanías de Tlaxcala registra presencia y venta de madera, textiles, cerámica, talabartería, barro, metal, hoja de maíz, popotillo y fibras naturales, entre otras ramas. Todas estas expresiones requieren una protección integral que combine fomento económico, reconocimiento cultural, defensa jurídica y comercialización justa.

La presente reforma se alinea con la *Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, que reconoce la protección, salvaguardia y desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva, y establece la prohibición de actos que afecten la integridad del patrimonio cultural de dichos pueblos y comunidades. Dado que Tlaxcala tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en pueblos náhuatl y otomí, la legislación local debe actualizarse para contemplar mecanismos de respeto al consentimiento libre, previo e informado y a los derechos colectivos cuando las artesanías, diseños, símbolos o técnicas pertenezcan a comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva.

La propuesta no invade competencias federales en materia de derechos de autor, propiedad industrial, comercio exterior o patrimonio cultural indígena; por el contrario, crea un marco local de fomento, orientación, documentación, prevención y coordinación, y remite expresamente a la legislación federal aplicable. Para despejar cualquier duda interpretativa, la reforma incorpora una cláusula expresa de salvaguarda competencial en el artículo 50 Septies, conforme a la cual ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en el sentido de prohibir, restringir, gravar o condicionar la entrada, salida, tránsito, circulación, importación o comercialización de mercancías nacionales o extranjeras en el territorio del Estado, ni de establecer diferencias o requisitos por razón de su procedencia.

La competencia de esta Soberanía para legislar en la materia deriva del régimen interior del Estado y de la naturaleza concurrente de la política cultural y del desarrollo económico. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y su artículo 2º, apartado A, fracción IV, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a preservar y enriquecer sus conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. En el ámbito local, los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala facultan al Congreso del Estado para expedir, reformar y adicionar las leyes de la entidad, y los artículos 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, regulan el ejercicio del derecho de iniciativa que se ejerce mediante el presente instrumento.

La reforma tampoco se agota en el ámbito estatal. El artículo 115 de la Constitución Federal confiere a los municipios la facultad de expedir reglamentos y de tener a su cargo los mercados y centrales de abasto, así como la regulación del comercio

en la vía pública dentro de su jurisdicción. Por ello no se limita a mandar al Ejecutivo del Estado: instruye a los ayuntamientos a incorporar en sus reglamentos de mercados, comercio en la vía pública, ferias y espectáculos las reglas necesarias para hacer operativa la reserva de los espacios artesanales, que es precisamente el punto donde la norma se aplica y donde hoy no existe respaldo normativo alguno para quien preside una feria y advierte que se está vendiendo mercancía industrial como artesanía tlaxcalteca.

Finalmente, las restricciones que la reforma introduce superan un examen de proporcionalidad. Persiguen fines constitucionalmente legítimos: la protección del patrimonio cultural, la dignificación del trabajo artesanal y la tutela del público frente a prácticas engañosas. Son idóneas, porque atacan directamente la conducta que produce el daño. Son necesarias, porque las medidas de mera promoción han resultado ineficaces durante más de dos décadas y no existe una alternativa menos restrictiva que produzca el mismo resultado. Y son proporcionales en sentido estricto, porque no impiden a persona alguna ejercer el comercio: únicamente delimitan el objeto de determinados espacios públicos de vocación cultural y exigen decir la verdad sobre lo que se vende.

Ejes de la presente reforma:

- Cambio de denominación de la ley, para pasar de una **Ley de fomento** a una **Ley de fomento, protección, salvaguardia y desarrollo del patrimonio artesanal**.
- Actualización institucional, sustituyendo referencias al "fideicomiso" por la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y armonizando con su adscripción actual.
- Reconocimiento de derechos de las personas artesanas.
- Creación del **Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca**.
- Creación de planes de salvaguardia y medidas de transmisión intergeneracional.

- Creación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca.
- Creación del **Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca** con participación mayoritaria de personas artesanas.
- Fortalecimiento de comercio justo, venta directa y herramientas digitales.
- Incorporación de asesoría jurídica para autoría, origen y propiedad intelectual.
- Nuevo régimen de infracciones y sanciones frente al uso indebido del distintivo, venta engañosa y apropiación indebida.
- Precisión de la definición de artesanía para excluir la producción industrial o en serie, cualquiera que sea su lugar de fabricación.
- Reserva de uso de los espacios artesanales oficiales a la artesanía auténtica de producción propia, con criterios de admisión objetivos, deberes de información veraz y verificación con participación de las propias personas artesanas.
- Cláusula expresa de salvaguarda competencial que delimita el alcance local de la Ley frente a las facultades privativas de la Federación en materia de comercio exterior y circulación de mercancías.

Con esta reforma se busca que nuestro Estado cuente con una ley más moderna, culturalmente pertinente y jurídicamente útil. La finalidad no es burocratizar el trabajo artesanal, sino dotarlo de herramientas para defender su autenticidad, mejorar su valor de mercado, asegurar su transmisión y evitar que los saberes comunitarios sean explotados sin reconocimiento o beneficio para quienes los preservan.

La reforma permitirá pasar de una política pública centrada en la pieza a una política pública centrada en la persona artesana, la comunidad, el patrimonio, la autenticidad y la justicia económica.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
Título Primero TÍTULO PRIMERO FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL	Título Primero TÍTULO PRIMERO FOMENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO ARTESANAL TLAXCALTECA
Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de interés social, y tienen por objeto proteger, preservar, fomentar e incentivar la producción de artesanías, en condiciones de eficiencia y competitividad, generando un entorno favorable para su desarrollo.	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tienen por objeto reconocer, proteger, preservar, salvaguardar, fomentar, incentivar y desarrollar la actividad artesanal y el patrimonio artesanal tlaxcalteca, entendido como expresión viva de identidad, memoria, historia, creatividad, conocimientos tradicionales, técnicas, diseños, procesos productivos y formas de vida de las personas artesanas, comunidades y regiones del Estado. La aplicación de esta Ley se orientará por los principios de dignidad de la persona artesana, identidad cultural, participación comunitaria, igualdad sustantiva, interculturalidad, transmisión intergeneracional, sustentabilidad, comercio justo, protección de la autoría, reconocimiento del origen, autenticidad y salvaguardia del

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	patrimonio cultural material e inmaterial.
Artículo 2. Los fines de esta ley son: I. Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo; II. Fomentar la comercialización de los productos artesanales; III. Fomentar las actividades artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes; IV. Fomentar e impulsar el autoempleo en el sector artesanal; V. Promover el desarrollo de la enseñanza artesanal, y VI. Establecer vínculos e intercambios artesanales con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas.	Artículo 2. Los fines de esta Ley son: I. Reconocer a las personas artesanas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo del Estado de Tlaxcala; II. Proteger, preservar y salvaguardar las técnicas, saberes, diseños, iconografía, símbolos, materiales, procesos, herramientas y significados de las artesanías tlaxcaltecas; III. Fomentar el desarrollo integral, económico, social y cultural de las personas artesanas, sus familias, talleres, comunidades y organizaciones; IV. Impulsar la comercialización directa, justa, digna y sustentable de las artesanías tlaxcaltecas en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales; V. Promover mecanismos de certificación, distintivos de autenticidad, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección de autoría, origen y propiedad intelectual individual o colectiva;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	VI. Prevenir y combatir la venta engañosa de productos industrializados, importados, de reventa o elaborados por terceros que pretendan ostentarse como artesanía tlaxcalteca auténtica;
	VII. Fomentar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales mediante escuelas-taller, becas, programas de aprendices y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;
	VIII. Integrar el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca y los planes de salvaguardia de las ramas artesanales;
	IX. Promover el aprovechamiento sustentable de materias primas y la salud ocupacional de las personas artesanas;
	X. Garantizar la participación directa, libre e informada de las personas artesanas en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector;
	XI. Impulsar la investigación, documentación, difusión y enseñanza de la cultura artesanal tlaxcalteca;
	XII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios, la Federación, instituciones educativas, organismos

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	culturales, sector privado y organizaciones artesanales; XIII. Promover el turismo cultural artesanal con respeto a la dignidad, autoría, origen y significado comunitario de las piezas, y XIV. Los que se consideren necesarios para fortalecer el patrimonio artesanal del Estado.
Artículo 3. La aplicación de esta ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo y de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse con las dependencias competentes en materia de cultura, desarrollo económico, medio ambiente, educación, pueblos indígenas, turismo, salud, trabajo, juventud, igualdad sustantiva y con los ayuntamientos. Los ayuntamientos coadyuvarán en la identificación, registro, protección, promoción, transmisión y comercialización de las expresiones artesanales existentes en sus municipios, así como en la habilitación de espacios dignos de venta, exposición y enseñanza artesanal.
Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. Artesanía. Productos derivados de la actividad artesanal, individual o	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
colectiva, de elaboración tradicional o de reciente invención, a las que por sus características socialmente se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, y que por la maestría y habilidad con que se elaboren se identifiquen como obras de arte popular;	I. Artesanía: Obra, pieza o producto elaborado de manera manual o predominantemente manual, con o sin apoyo de herramientas, en el que la intervención directa de la persona artesana determina la forma, el acabado y el carácter singular de cada pieza, y que incorpora conocimientos, técnicas, creatividad, utilidad, estética, historia, simbolismo, identidad, tradición o innovación culturalmente reconocible.
II. Artesano. Persona física que con sensibilidad creativa, desarrolla sus habilidades naturales y técnicas en la elaboración de artesanías que se les reconozca determinado valor histórico, cultural, utilitario o estético, en forma manual o con el auxilio de herramientas y el uso de medios mecánicos de producción;	No se considerará artesanía, para los efectos de esta Ley, el producto fabricado mediante procesos industriales, automatizados o de producción en serie, ni aquel en el que la intervención manual sea accesoria y se limite al ensamble, acabado, decorado, pintado o empaque de piezas preformadas, cualquiera que sea el lugar de su fabricación;
III. Fideicomiso. Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, creado mediante Decreto número 87 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de junio de 1997. Tomo LXXIX. Segunda Época. Número Extraordinario.	II. Persona artesana: Persona física que crea, transforma, produce, restaura o transmite artesanías mediante conocimientos, habilidades, técnicas, procesos y saberes propios, familiares, comunitarios o regionales;
	III. Maestra o maestro artesano: Persona artesana de reconocida trayectoria, dominio técnico, aportación cultural y capacidad de transmitir saberes a nuevas generaciones;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
IV. Comité Técnico. Órgano de autoridad del Fideicomiso.	IV. Casa de las Artesanías: La Casa de las Artesanías de Tlaxcala, órgano administrativo desconcentrado competente en materia de fomento, preservación e impulso a la actividad artesanal;
V. Ley. Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala.	V. Consejo: El Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;
VI. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.	VI. Inventario Estatal: El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;
VII. Sector artesanal. El sector económico que se encuentra directamente relacionado con la producción artesanal y con los artesanos en general, independientemente de las formas de organización o asociación que asuman.	VII. Patrimonio artesanal tlaxcalteca: Conjunto de técnicas, saberes, diseños, símbolos, materiales, procesos, herramientas, formas de organización, significados, piezas, expresiones y prácticas vinculadas con la actividad artesanal de las comunidades y regiones del Estado;
	VIII. Rama artesanal: Agrupación de expresiones artesanales conforme a materiales, técnicas, procesos, usos, origen territorial o valor cultural;
	IX. Registro Estatal: El Registro Estatal de Personas Artesanas;
	X. Salvaguardia: Medidas encaminadas a garantizar la viabilidad, continuidad, transmisión, documentación, investigación, protección, promoción y revitalización de las expresiones artesanales;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	XI. Distintivo de autenticidad artesanal tlaxcalteca: Instrumento oficial de identificación que acredita que una pieza fue elaborada por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a criterios de origen, técnica, autoría y autenticidad;
	XII. Comercio justo artesanal: Práctica comercial que reconoce el valor cultural, técnico, temporal, económico y simbólico de la artesanía, procurando pago digno, trato directo, transparencia y eliminación de intermediación abusiva;
	XIII. Apropiación indebida: Uso, reproducción, comercialización, imitación o explotación no autorizada de diseños, símbolos, técnicas, nombres, expresiones o elementos culturales vinculados al patrimonio artesanal tlaxcalteca, en perjuicio de personas artesanas o comunidades;
	XIV. Ley: La Ley de Fomento, Protección, Salvaguardia y Desarrollo del Patrimonio Artesanal del Estado de Tlaxcala;
	XV. Artesanía tlaxcalteca auténtica: La artesanía elaborada dentro del territorio del Estado de Tlaxcala por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a los materiales, técnicas y procesos propios de una rama artesanal tlaxcalteca documentada en el

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	Inventario Estatal o reconocida por la Casa de las Artesanías; XVI. Espacio artesanal oficial: Todo espacio físico o digital, permanente o temporal, organizado, financiado, autorizado, concesionado, asignado o denominado como artesanal por el Estado o por los municipios, incluidos el Espacio Artesanal Tlaxcalteca, las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos, rutas artesanales, tiendas institucionales, plataformas digitales oficiales y eventos oficiales; XVII. Producto no artesanal: Todo bien que no satisfaga la definición prevista en la fracción I de este artículo; XVIII. Persona artesana productora: La persona artesana que exhibe o vende piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designa, y XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tlaxcala.
Sin correlativo	Artículo 4 Bis. Son principios rectores de esta Ley: dignidad de la persona artesana; identidad cultural; buena fe; participación directa; igualdad sustantiva; perspectiva intercultural; respeto a los pueblos y comunidades indígenas y equiparables; sustentabilidad; comercio justo;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	transparencia; autenticidad; protección de la autoría y del origen; y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.
Sin correlativo	Artículo 4 Ter. La interpretación y aplicación de esta Ley deberá favorecer en todo tiempo la mayor protección de las personas artesanas, comunidades portadoras, técnicas, diseños, conocimientos tradicionales y expresiones culturales que integran el patrimonio artesanal tlaxcalteca. Cuando se trate de expresiones vinculadas con pueblos o comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, deberá observarse el consentimiento libre, previo e informado, así como la legislación federal aplicable.
Artículo 5. El trabajo de los artesanos y los productos artesanales simbolizan parte de la identidad tlaxcalteca.	Artículo 5. El trabajo de las personas artesanas y los productos artesanales simbolizan parte esencial de la identidad tlaxcalteca; constituyen memoria viva, patrimonio cultural, expresión comunitaria y manifestación de creatividad popular que el Estado y los municipios deberán reconocer, proteger, difundir, salvaguardar y transmitir a las generaciones presentes y futuras.
Artículo 6. El Fideicomiso promoverá entre los artesanos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.	Artículo 6. La Casa de las Artesanías promoverá entre las personas artesanas el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal

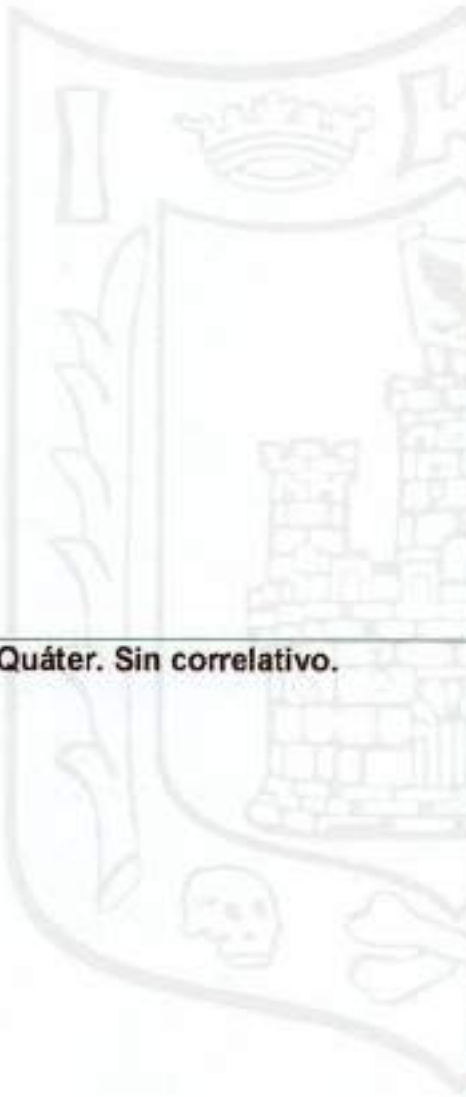
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.	efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica, de salud ocupacional y de producción responsable en el sector.
Artículo 7. El Fideicomiso en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.	Artículo 7. La Casa de las Artesanías , en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos, sustentables y culturalmente adecuados en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.
Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales.	Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos, subproductos o emisiones riesgosas para la salud o el medio ambiente, las personas artesanas contarán con orientación y apoyo de las autoridades ambientales y de salud competentes para el manejo, sustitución segura, disposición final de residuos, registro de procesos, ventilación, protección personal y mejoramiento de espacios de trabajo.
Artículo 9. El Fideicomiso, será el encargado de la elaboración del proyecto de Programa Sectorial de Artesanías, mediante el cual se fomentará la participación activa y responsable de los artesanos, en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.	Artículo 9. La Casa de las Artesanías será la encargada de elaborar el proyecto de Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal, mediante el cual se fomentará la participación activa, directa y responsable de las personas artesanas, sus organizaciones, comunidades y ayuntamientos en los

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.
Artículo 10. El Programa Sectorial que se elabore deberá contener lo siguiente: I. Un diagnóstico del sector; II. Los objetivos, prioridades, estrategias, metas y acciones para el desarrollo económico, cultural y social de los artesanos en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo; III. La programación de acciones específicas en función de los cuales se instrumentarán los proyectos específicos; IV. Los responsables de su aplicación y ejecución, y V. La evaluación periódica de las acciones implementadas. El programa operativo anual del Fideicomiso, será el instrumento rector para el desarrollo de sus tareas.	Artículo 10. El Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal deberá contener: I. Diagnóstico actualizado del sector, por rama artesanal, municipio, comunidad, género, edad, condiciones socioeconómicas, canales de comercialización, materias primas y riesgos de continuidad; II. Objetivos, prioridades, estrategias, metas e indicadores para el desarrollo económico, cultural, social y patrimonial de las personas artesanas en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo; III. Programación de acciones específicas y proyectos estratégicos; IV. Responsables de su aplicación y ejecución; V. Evaluación periódica de las acciones implementadas; VI. Medidas de salvaguardia, transmisión intergeneracional, protección de autoría, origen y autenticidad;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	VII. Estrategias de comercialización directa, comercio justo, turismo cultural artesanal y herramientas digitales; VIII. Mecanismos de coordinación con ayuntamientos, Federación, instituciones educativas y sectores social y privado. El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será instrumento rector para el desarrollo de sus tareas y deberá alinearse al Programa Sectorial.
Artículo 11. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a: I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal; el óptimo II. Impulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de los artesanos; III. Establecer las condiciones adecuadas para difundir y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente; IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a	Artículo 11. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a: I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal y la seguridad de los espacios de trabajo; II. Impulsar el desarrollo socioeconómico, cultural y patrimonial de las personas artesanas; III. Establecer condiciones adecuadas para difundir, exhibir y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente; IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a financiamientos

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
financiamientos, acordes con las necesidades del sector artesanal; V. Impulsar a través de la capacitación, la innovación en el diseño y calidad en los productos para ampliar los mercados de comercialización de las artesanías; VI. Difundir la cultura artesanal, a fin de estimular el conocimiento, la valoración y preservación sistemática de ésta y de enfatizar los valores asociados a la misma, y VII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del sector artesanal.	acordes con las necesidades del sector; V. Impulsar capacitación, innovación respetuosa, diseño, calidad, empaque, comercio electrónico y administración, sin menoscabo de las técnicas tradicionales; VI. Difundir la cultura artesanal para estimular el conocimiento, valoración, preservación y transmisión de sus valores; VII. Crear mecanismos de protección de autenticidad, autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas y demás figuras aplicables; VIII. Promover espacios de venta directa y comercio justo; IX. Incorporar a mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables en los programas del sector, y X. Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral del sector artesanal.
11 Bis. Sin correlativo.	Artículo 11 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán garantizar que las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, espacios turísticos y eventos oficiales cuenten con espacios dignos, visibles y

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	accesibles para la venta directa de artesanía tlaxcalteca auténtica. En la asignación de dichos espacios se dará preferencia a las personas artesanas productoras inscritas en el Registro Estatal, a las ramas artesanales en riesgo de desaparición y a las comunidades portadoras de saberes tradicionales.
11 Ter. Sin correlativo.	Artículo 11 Ter. Los espacios artesanales oficiales quedan reservados a la exhibición y venta de artesanía de producción propia. Para acceder a un espacio artesanal oficial, la persona interesada deberá: I. Estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Artesanas o acreditar su calidad de persona artesana en los términos que establezca el Reglamento; II. Exhibir y vender exclusivamente piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designe, y III. Informar de manera veraz, visible y verificable, respecto de cada pieza o conjunto de piezas, el nombre de quien la elaboró, la rama artesanal, la técnica empleada y el lugar de elaboración.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	Queda prohibido exhibir o vender en los espacios artesanales oficiales productos no artesanales, así como ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas que no satisfagan las definiciones previstas en el artículo 4 de esta Ley. Las restricciones establecidas en este artículo atienden exclusivamente a la naturaleza artesanal de la pieza, a la autoría de quien la elabora y a la veracidad de la información que se ofrece al público. Se aplicarán con independencia del lugar de fabricación del producto y de su procedencia nacional o extranjera, y no podrán fundarse en la nacionalidad, el origen étnico o el lugar de residencia de la persona participante.
11 Quáter. Sin correlativo.	Artículo 11 Quáter. Cuando el Reglamento o la convocatoria respectiva permitan la venta de mercancía complementaria no artesanal, ésta deberá: I. Ubicarse en un área físicamente diferenciada de la destinada a la artesanía; II. No ocupar la superficie principal del espacio asignado ni exceder del veinte por ciento de la misma; III. Exhibir de forma permanente, legible y visible al público la leyenda "PRODUCTO NO ARTESANAL", y

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	IV. Cumplir con las obligaciones de información comercial y de etiquetado previstas en la normatividad federal aplicable. En ningún caso la mercancía complementaria podrá presentarse, describirse o venderse como artesanía tlaxcalteca, ni ubicarse de manera que induzca al público a confusión sobre su carácter.
11 Quinquies. Sin correlativo.	Artículo 11 Quinquies. Los ayuntamientos incorporarán en sus reglamentos de mercados, de comercio en la vía pública, de ferias y de espectáculos las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter de esta Ley, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Casa de las Artesanías proporcionará a los ayuntamientos un modelo de disposiciones reglamentarias, así como asesoría y capacitación para su aplicación.
Artículo 14. El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, tendrá por objeto: I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales, tendientes a consolidar la presencia de los productos artesanales tlaxcaltecas en	Artículo 14. El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal tendrá por objeto: I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales y consolidar la presencia de los productos artesanales

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
los mercados nacional e internacional;	tlaxcaltecas en mercados locales , nacionales, internacionales y digitales ;
II. Elevar los niveles de calidad en la elaboración de los productos;	II. Elevar los niveles de calidad, autenticidad, presentación y valor cultural de las piezas ;
III. Promover la creación de empleos a través de la comercialización en el sector;	III. Promover la creación y sostenimiento de empleos dignos en el sector ;
IV. Fomentar el rescate y preservación de las técnicas artesanales;	IV. Fomentar el rescate, preservación y transmisión de técnicas artesanales;
V. Alentar el mercado de exportación, involucrando a los propios artesanos organizados;	V. Alentar la comercialización directa y, en su caso, el mercado de exportación con participación de las propias personas artesanas organizadas ;
VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, y	VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, sin desvirtuar su significado cultural ;
VII. Estimular la participación de los sectores público, privado y de las organizaciones de artesanos, para impulsar y promover las acciones de este programa. La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos que establece este artículo, se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual podrá ser revisado anualmente.	VII. Estimular la participación de los sectores público, social, privado y de las organizaciones de personas artesanas ;
	VIII. Atender ramas en riesgo de desaparición, talleres familiares y comunidades portadoras de saberes;
	IX. Apoyar la protección de autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas,

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	denominaciones de origen y defensa frente a copias o apropiación indebida; y X. Promover la sustentabilidad de materias primas y la salud ocupacional. La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual será revisado anualmente con participación del Consejo.
14 Bis. Sin correlativo.	Artículo 14 Bis. En la asignación de apoyos y estímulos deberán considerarse, además de los criterios productivos, criterios culturales y patrimoniales, tales como riesgo de desaparición de la técnica, valor identitario para una comunidad, número de personas portadoras, dificultad de transmisión, escasez de materias primas, tiempo de elaboración, participación de mujeres y jóvenes, y necesidad de protección jurídica.
Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso y los ayuntamientos, procurarán que las instituciones del sector público, apoyen con la realización de talleres didácticos y establecimiento de centros de capacitación para promover el conocimiento y el desarrollo de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción artesanal, procurando que el intercambio de conocimientos y	Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la Casa de las Artesanías y los ayuntamientos, procurará que las instituciones del sector público apoyen con talleres didácticos, centros de capacitación, escuelas-taller y programas de transmisión de saberes para promover el conocimiento, preservación y desarrollo de técnicas, diseños y procesos de producción artesanal.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
experiencias sirvan a los artesanos y personas que deseen adquirir este carácter, a fin de que alcancen mejor calidad en su elaboración. La capacitación y actualización de los artesanos, deberá considerar aspectos como mejoramiento en los sistemas de producción, administración y comercialización, registro de derechos de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, y en general, todos aquellos que se identifiquen como necesarios para el desarrollo de la actividad artesanal, así como de los artesanos y su familia.	La capacitación y actualización de las personas artesanas deberá considerar mejoramiento de sistemas de producción, administración, comercialización, comercio electrónico, empaque, embalaje, registro de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, salud ocupacional, sustentabilidad, historia de la rama artesanal y significado cultural de las piezas.
15 Bis. Sin correlativo.	15 Bis. Se crea el Programa de Maestras y Maestros Artesanos de Tlaxcala, destinado a reconocer, apoyar y vincular a personas artesanas de trayectoria con aprendices, escuelas, universidades, casas de cultura, talleres comunitarios y programas de educación no formal, con el objeto de garantizar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales.
Artículo 18. La Secretaría y el Fideicomiso, establecerán la vinculación necesaria con las instituciones públicas y privadas, a efecto de que las mismas realicen estudios, investigaciones y eventos, por Municipio o región, de tal forma que se rescate y preserve la actividad artesanal en la entidad.	Artículo 18. Las dependencias competentes y la Casa de las Artesanías establecerán vínculos con instituciones públicas, privadas, académicas y comunitarias para realizar estudios, investigaciones, diagnósticos, publicaciones, registros audiovisuales, eventos y proyectos por municipio o región, a fin de rescatar, preservar,

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	salvaguardar y difundir la actividad artesanal en la entidad, con respeto a la autoría y consentimiento de las personas artesanas.
Artículo 19. El Fideicomiso, en coordinación con los ayuntamientos, establecerán los mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización y exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, la participación de los artesanos tlaxcaltecos en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, y todo tipo de eventos, que permitan la comercialización directa de los artesanos. El Fideicomiso elaborará el Programa Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales e Internacionales, en coordinación con la Secretaría, describiendo las características básicas de cada una de ellas y estableciendo las condiciones de participación de los artesanos del Estado, en su caso, mismo que deberá ser aprobado por el Comité Técnico.	Artículo 19. La Casa de las Artesanías, en coordinación con los ayuntamientos, establecerá mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización, exhibición, venta directa y posicionamiento cultural de las artesanías en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales, así como la participación de las personas artesanas tlaxcaltecas en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, rutas artesanales y eventos. La Casa de las Artesanías elaborará el Programa Anual de Ferias, Exposiciones y Rutas Artesanales, describiendo las características básicas de cada actividad, los criterios de participación, medidas de transparencia, reglas de comercio justo y los mecanismos de admisión y verificación previstos en los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis de esta Ley, a fin de evitar la presencia de productos no artesanales o de reventa.
19 Bis. Sin correlativo.	Artículo 19 Bis. La Casa de las Artesanías impulsará una plataforma digital de promoción y venta de artesanías tlaxcaltecas auténticas, que permita consultar catálogos por rama artesanal, municipio, comunidad y persona artesana, así como información sobre técnica, materiales, historia, significado

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	cultural, precio y medios de contacto, protegiendo los datos personales y la información sensible de las personas artesanas. Únicamente podrán publicarse en la plataforma piezas que satisfagan la definición de artesanía prevista en esta Ley y que hayan sido elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías establecerá un mecanismo de verificación previa, de retiro de las publicaciones que incumplan esta disposición y de denuncia accesible para el público y para las personas artesanas.
Artículo 20. La Secretaría otorgará permanentemente a las organizaciones de artesanos, por conducto del Fideicomiso, servicios gratuitos de gestoría comercial, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y, en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.	Artículo 20. La Secretaría competente y la Casa de las Artesanías otorgarán permanentemente a las personas artesanas y sus organizaciones servicios gratuitos o accesibles de gestoría comercial, asesoría en costos, precios, mercados potenciales, comercio electrónico, empaque, facturación, promoción especializada, adquisición de equipo e infraestructura, y vinculación con compradores bajo criterios de comercio justo.
Artículo 21. Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría se hará llegar de información sobre la situación del mercado global de artesanías, con el objeto de ponerlo a disposición de los artesanos que lo	Artículo 21. Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría competente y la Casa de las Artesanías recopilarán, sistematizarán y pondrán a disposición del sector información sobre mercados, tendencias, riesgos de intermediación, oportunidades de

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
soliciten, así como brindar la orientación correspondiente.	exportación, protección de autenticidad, plataformas digitales y mejores prácticas de comercio justo.
Artículo 24. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante ediciones impresas, catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video y página de internet; así como la difusión del museo artesanal y del parador turístico, con objetivos debidamente definidos que conlleven a lograr una efectiva comercialización de los productos de los artesanos tlaxcaltecas.	Artículo 24. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante medios impresos , catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video, páginas de internet, redes sociales, recorridos culturales, señalética turística, exposiciones, museos, paradores turísticos y herramientas digitales, con objetivos definidos de preservación, valoración cultural y comercialización justa de las artesanías tlaxcaltecas.
24 Bis. Sin correlativo.	Artículo 24 Bis. Las campañas de difusión deberán incluir, cuando sea posible y con consentimiento de la persona artesana, información sobre autoría, comunidad de origen, técnica, materiales, tiempo de elaboración, significado cultural y cuidados de la pieza, a fin de fortalecer el reconocimiento social del trabajo artesanal.
Artículo 25. En cada feria que se realice en las sesenta cabeceras municipales, el Fideicomiso promoverá una exhibición de las artesanías de todo el Estado, en lo que se denominará "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", a efecto de incrementar su difusión y comercialización.	Artículo 25. En cada feria que se realice en las cabeceras municipales, la Casa de las Artesanías y los ayuntamientos promoverán una exhibición y espacio de venta directa de artesanías auténticas de todo el Estado, denominado "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", con criterios de participación transparentes, accesibles y orientados a incrementar la difusión, comercialización y valoración patrimonial del sector.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
25 Bis. Sin correlativo.	Artículo 25 Bis. En el Espacio Artesanal Tlaxcalteca y en las ferias, festivales y exposiciones a que se refiere esta Ley, la Casa de las Artesanías y el ayuntamiento correspondiente instalarán un comité de admisión y verificación, integrado con participación mayoritaria de personas artesanas designadas por el Consejo, al que corresponderá: I. Aplicar los criterios objetivos, públicos y verificables de admisión previstos en la convocatoria; II. Verificar, antes y durante el evento, el cumplimiento de los artículos 11 Ter y 11 Quáter; III. Hacer constar, mediante acta circunstanciada, los casos de incumplimiento y hacerlos del conocimiento de la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo, y IV. Sustanciar y resolver las inconformidades de las personas participantes, garantizando en todo caso el derecho de audiencia. Las determinaciones del comité deberán fundarse y motivarse exclusivamente en la naturaleza artesanal de las piezas y en la veracidad de la información sobre autoría, técnica y lugar de elaboración.
Artículo 26. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, a fin de divulgar la información y valores vinculados a	Artículo 26. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, divulgar la información y valores vinculados a la misma,

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
la misma, de tal forma que se asegure la preservación de todas y cada una de las manifestaciones artesanales del Estado, con su historia y origen.	asegurar la preservación de las manifestaciones artesanales del Estado con su historia, origen y significado, y garantizar la participación directa de las personas artesanas en dichas acciones.
26 Bis. Sin correlativo.	Artículo 26 Bis. Las acciones de promoción cultural artesanal deberán evitar la folklorización, apropiación indebida o descontextualización de las piezas, técnicas y símbolos, y deberán reconocer de manera expresa a las personas artesanas, talleres, comunidades o ramas artesanales que las producen.
Artículo 28. La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá entre otros objetivos, los siguientes: I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de Tlaxcala, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades y regiones; cuya característica es su capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones artísticas populares y utilitarias; II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades, como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política y cultural;	Artículo 28. La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, histórico, comunitario y cultural de Tlaxcala representado por las artesanías que identifican a sus comunidades y regiones; II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política, lingüística y cultural;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas y procedimientos empleados para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural, diseño y utilidad, y IV. Fomentar y promover la nueva producción artesanal con innovación en el diseño, como medios para desarrollar una actividad generadora de empleos que beneficien a los artesanos.	III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas, procedimientos, herramientas, materiales, significados y formas de transmisión; IV. Fomentar la innovación respetuosa en el diseño como medio para fortalecer la actividad artesanal sin desvirtuar su origen, historia o valor cultural; V. Documentar y transmitir los saberes artesanales mediante inventarios, archivos, publicaciones, materiales audiovisuales y programas educativos; VI. Promover el orgullo, reconocimiento social y dignificación del trabajo artesanal tlaxcalteca.
28 Bis. Sin correlativo.	Artículo 28 Bis. Se crea el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como instrumento de identificación, documentación, investigación, protección, promoción y salvaguardia de las ramas artesanales del Estado. La Casa de las Artesanías será responsable de su integración y actualización, con participación de las personas artesanas, comunidades, ayuntamientos, instituciones académicas y autoridades culturales competentes.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
28 Ter. Sin correlativo.	Artículo 28 Ter. El Inventario Estatal deberá contener, por lo menos: rama artesanal; municipio, comunidad o región de origen; personas artesanas o colectividades portadoras; técnicas, materiales, herramientas y procesos; significados históricos, culturales, simbólicos, rituales, utilitarios o estéticos; riesgos para su continuidad; medidas de salvaguardia; situación de comercialización; necesidades de capacitación, financiamiento, protección jurídica y transmisión; y registro documental, fotográfico o audiovisual, cuando exista consentimiento.
28 Quáter. Sin correlativo.	Artículo 28 Quáter. La inscripción en el Inventario Estatal no constituirá apropiación estatal de los conocimientos, diseños, símbolos, técnicas o expresiones registradas. La información sensible, ritual, familiar, comunitaria o susceptible de facilitar apropiación indebida sólo podrá documentarse con consentimiento libre, previo e informado de las personas o comunidades portadoras.
Artículo 29. El Fideicomiso, fomentará la libre asociación y organización de los artesanos, a través de la constitución de empresas integradoras por rama artesanal, con la finalidad de solventar sus problemas comunes de carácter económico, social y productivo, y	Artículo 29. La Casa de las Artesanías fomentará la libre asociación y organización de las personas artesanas, a través de cooperativas, sociedades, empresas integradoras, colectivos, redes de talleres, organizaciones por rama artesanal y demás figuras lícitas , con la finalidad de atender problemas comunes de

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
además, impulsar la creación de microempresas, en su caso.	carácter económico, social, cultural , patrimonial y productivo, así como impulsar esquemas de comercio justo y protección colectiva .
Artículo 31. El Fideicomiso, será la autoridad encargada de realizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social de la entidad.	Artículo 31. La Casa de las Artesanías será la autoridad encargada de realizar y actualizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar la situación del sector, identificar ramas en riesgo, diseñar políticas públicas y establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social, cultural, económica y patrimonial de la entidad .
Artículo 32. El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, contendrá la información siguiente: I. Rama artesanal; II. Número de artesanos económicamente activos; III. Organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables; IV. Tipo y localización de los productos artesanales; V. Clasificación e identificación por región; VI. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal, y	Artículo 32. El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala contendrá, por lo menos: I. Rama artesanal; II. Número de personas artesanas económicamente activas; III. Organizaciones de personas artesanas constituidas conforme a las disposiciones aplicables; IV. Tipo, localización y características de los productos artesanales; V. Clasificación e identificación por región, municipio y comunidad ; VI. Técnicas, materiales, procesos y herramientas utilizadas ;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
VII. Las demás que se consideren necesarias.	VII. Condiciones de comercialización, intermediación y acceso a mercados; VIII. Necesidades de capacitación, financiamiento, salud ocupacional y protección jurídica; IX. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal; X. Información sobre transmisión intergeneracional y riesgo de pérdida de técnicas, y XI. Las demás que se consideren necesarias, observando la legislación en materia de protección de datos personales.
Artículo 34. El Fideicomiso tendrá a su cargo el Registro Estatal de Artesanos, con el fin de que se reconozca a los artesanos y se identifiquen todas y cada una de las artesanías que éstos elaboran, de acuerdo con sus características, reconocimiento de autoría y origen y, en general, de los elementos que se considere necesario incluir, mismo que servirá de base para la ejecución de los programas que se elaboren de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.	Artículo 34. La Casa de las Artesanías tendrá a su cargo el Registro Estatal de Personas Artesanas , con el fin de reconocer a las personas artesanas, identificar las artesanías que elaboran, documentar sus características, autoría, origen, rama artesanal, necesidades de apoyo y trayectoria, así como servir de base para la ejecución de los programas previstos en esta Ley.
34 Bis. Sin correlativo.	Artículo 34 Bis. El Registro Estatal tendrá carácter público respecto de datos generales autorizados por la persona artesana y carácter reservado respecto de información sensible, técnica, familiar,

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	comunitaria o patrimonial que pueda facilitar plagio, apropiación indebida o explotación no autorizada. La inscripción podrá generar credencial física y digital.
34 Ter. Sin correlativo.	Artículo 34 Ter. La inscripción en el Registro Estatal no será constitutiva de la calidad de persona artesana, pero podrá ser requisito para acceder a determinados programas públicos, distintivos, apoyos, ferias, plataformas de venta, capacitación y espacios de comercialización.
34 Quáter. Sin correlativo.	Artículo 34 Quáter. Se crea el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca como mecanismo oficial de identificación, promoción y protección de las artesanías elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías emitirá los lineamientos para su uso, control, renovación, suspensión y cancelación.
Artículo 36. Las personas que obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, podrán gozar de los beneficios siguientes: I. Formar parte de la información contenida en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y el Fideicomiso, incluyendo al propio Registro Estatal de Artesanos;	Artículo 36. Las personas inscritas en el Registro Estatal de Personas Artesanas podrán gozar de los beneficios siguientes: I. Formar parte de catálogos, directorios, guías y plataformas que elabore la Secretaría competente y la Casa de las Artesanías ;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
II. Participar en los programas de promoción y fomento, que se elaboren conforme a esta ley; III. Participar en las ferias, exposiciones y programas de capacitación que promueva, coordine o lleven a cabo las instancias competentes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal de acuerdo al tipo de mercado, y IV. Recibir los apoyos, estímulos y financiamientos de las instituciones que operen programas a favor del sector artesanal; en los ámbitos federal, estatal y municipal.	II. Participar en programas de promoción, fomento, salvaguardia, transmisión y comercialización; III. Participar en ferias, exposiciones, rutas artesanales y programas de capacitación; IV. Recibir apoyos, estímulos, financiamientos y asesoría de instituciones que operen programas a favor del sector artesanal; V. Acceder al Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca conforme a los lineamientos aplicables; VI. Recibir orientación jurídica para protección de autoría, origen, marcas, diseños, propiedad intelectual y demás figuras aplicables, y VII. Acceder a programas de salud ocupacional, sustentabilidad y mejora de espacios de trabajo.
Artículo 37. Los artesanos establecidos en el Estado de Tlaxcala, podrán recibir la orientación, apoyos, estímulos y capacitación en materia de producción y comercialización de las artesanías; así como financiamiento, previa evaluación técnica del proyecto por parte del Fideicomiso; además del reconocimiento de	Artículo 37. Las personas artesanas establecidas en el Estado de Tlaxcala podrán recibir orientación, apoyos, estímulos, capacitación, asesoría técnica y jurídica en materia de producción, comercialización, protección de autoría y origen, salvaguardia, sustentabilidad, salud ocupacional y financiamiento, previa evaluación técnica cuando el programa

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
autoría y origen, y las demás que esta ley señale.	lo requiera, así como los demás beneficios que esta Ley señale.
37 Bis. Sin correlativo.	Artículo 37 Bis. Las personas artesanas tendrán derecho a ser reconocidas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo; recibir trato digno y no discriminatorio; participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas artesanales; acceder a programas de capacitación, financiamiento, comercialización, asesoría jurídica y protección patrimonial; ser reconocidas por su autoría, origen, técnica y trayectoria; recibir pago justo por sus piezas; acceder a espacios dignos de exhibición y venta directa; y ser consultadas cuando una política pública pueda afectar sus técnicas, diseños, expresiones o patrimonio comunitario.
37 Ter. Sin correlativo.	Artículo 37 Ter. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría jurídica a personas artesanas y organizaciones del sector para registro de obras, marcas individuales o colectivas, diseños industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, convenios de autorización de uso y defensa frente a plagio, copia, apropiación indebida o uso no autorizado.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
37 Quáter. Sin correlativo.	Artículo 37 Quáter. Cuando se trate de expresiones, técnicas, diseños o símbolos pertenecientes a comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, cualquier uso, aprovechamiento o comercialización por terceros deberá respetar la autorización comunitaria correspondiente, el consentimiento libre, previo e informado y el marco jurídico aplicable.
37 Quinquies. Sin correlativo.	Artículo 37 Quinquies. La Casa de las Artesanías promoverá el comercio justo artesanal y procurará eliminar prácticas de intermediación abusiva, mediante orientación en costos, precios, contratos, ventas directas, canales digitales, ferias, rutas artesanales y convenios con instituciones públicas, privadas y sociales.
37 Sexies. Sin correlativo.	Artículo 37 Sexies. La persona artesana conservará en todo momento sus derechos morales y patrimoniales que correspondan conforme a la legislación aplicable. Ningún apoyo, registro, inventario, catálogo, fotografía, video, exposición o programa público podrá interpretarse como cesión de derechos, salvo acuerdo expreso por escrito.
Título Segundo TÍTULO SEGUNDO FIDEICOMISO DENOMINADO	Título Segundo TÍTULO SEGUNDO CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
FONDO DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA	
Capítulo I Título Segundo Capítulo I Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala	Capítulo I Título Segundo Capítulo I De la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y su Coordinación Institucional
Artículo 38. El Fideicomiso, estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, fomento y comercialización de las artesanías tlaxcaltecas, conforme a lo que establece esta ley.	Artículo 38. La Casa de las Artesanías estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, salvaguardia , fomento, protección , comercialización y desarrollo del patrimonio artesanal tlaxcalteca , conforme a lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 39. El gobierno y administración del Fideicomiso, estará a cargo de un Comité Técnico, quien será el órgano de autoridad y estará integrado de la manera siguiente: I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe; II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Económico; III. Un Secretario que será el Secretario de Finanzas, y IV. Dos vocales que serán los representantes siguientes:	Artículo 39. La Casa de las Artesanías contará con la estructura orgánica, dirección general , unidades administrativas , órganos de vigilancia y mecanismos de coordinación que establezcan su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables . Para la definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia artesanal, la Casa de las Artesanías deberá garantizar la participación del Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
a) Uno de la Secretaría de Gobierno, e b) Uno de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario. Los integrantes del Comité Técnico podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan. Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones de éste a los representantes de: a) Instituto Tlaxcalteca de Cultura; b) Sector Empresarial; c) Gobierno Federal que tengan relación directa con la actividad empresarial designados por el propio Consejo Estatal; d) Organizaciones artesanales, e e) Municipios con mayor producción artesanal.	
39 Bis. Sin correlativo.	Artículo 39 Bis. Se crea el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como órgano de participación, consulta, propuesta, seguimiento y evaluación de la política pública artesanal. El Consejo estará integrado por representantes de la Secretaría de Turismo, Casa de las Artesanías, dependencias competentes, ayuntamientos con actividad artesanal relevante, instituciones académicas y, mayoritariamente, por personas artesanas representantes

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	de ramas artesanales, regiones y comunidades. Deberá garantizarse la participación de mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables. La integración, funcionamiento, duración de encargos, mecanismos de elección y reglas de transparencia del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 40. El Comité Técnico tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, las siguientes: I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente; II. Proponer medidas para preservar y enriquecer la actividad artesanal del sector; III. Impulsar la promoción y el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad; IV. Promover la creación de empresas artesanales, uniones y cooperativas de artesanos; V. Opinar sobre investigaciones en este sector y el aprovechamiento de los conocimientos obtenidos por los artesanos, en cuanto a técnicas de producción y variedades de	Artículo 40. La Casa de las Artesanías, con opinión del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones: I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente; II. Proponer medidas para preservar, enriquecer y salvaguardar la actividad artesanal; III. Impulsar la promoción y desarrollo de las artesanías existentes en la entidad; IV. Promover la creación de cooperativas, uniones, redes y organizaciones de personas artesanas; V. Opinar sobre investigaciones, aprovechamiento de conocimientos y mejora de técnicas de producción;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
productos artesanales, a efecto de mejorar su calidad;	VI. Autorizar y transparentar la concurrencia de personas artesanas a mercados regionales, nacionales y extranjeros;
VI. Autorizar la concurrencia de artesanos a mercados regionales, nacionales y extranjeros, para la comercialización de sus productos;	VII. Conocer sobre adquisición de materias primas y equipos;
VII. Conocer sobre la adquisición de materia primas y equipos para la elaboración y comercialización de los productos artesanales en las mejores condiciones;	VIII. Establecer lineamientos de calidad, autenticidad y comercio justo;
VIII. Establecer lineamientos de calidad en función del mercado;	IX. Opinar sobre la problemática del sector y proponer políticas al Ejecutivo del Estado;
IX. Opinar sobre la problemática de la producción artesanal y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas correspondientes;	X. Proponer estrategias para ampliar el conocimiento de la población sobre artesanías;
X. Proponer estrategias para estimular y ampliar el conocimiento de la población en todo lo concerniente a las artesanías;	XI. Aprobar nuevas estrategias de comercialización, incluyendo plataformas digitales ;
XI. Aprobar nuevas estrategias para la comercialización de las artesanías tlaxcaltecas;	XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas, paradores turísticos, rutas artesanales , muestrarios y catálogos;
XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas y paradores turísticos, así como aprobar los muestrarios y catálogos de artesanías;	XIII. Revisar y autorizar periódicamente el Registro Estatal ;
	XIV. Fomentar y premiar eventos tradicionales de exposición artesanal;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
XIII. Revisar y autorizar periódicamente el Padrón de Artesanos del Estado; XIV. Fomentar y premiar los eventos tradicionales de exposición artesanal como ferias, concursos y exposiciones; y XV. Conocer sobre los trámites de los artesanos en materia de registro de marcas y autorías.	XV. Conocer y orientar trámites en materia de marcas, autorías, diseños, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección; XVI. Emitir lineamientos del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, y XVII. Las demás que establezca esta Ley.
40 Bis. Sin correlativo.	Artículo 40 Bis. La Casa de las Artesanías deberá publicar anualmente un informe de resultados que incluya, por lo menos, apoyos otorgados, ferias y exposiciones realizadas, personas artesanas beneficiadas, avances del Inventario Estatal, acciones de salvaguardia, uso del Distintivo de Autenticidad y evaluación de programas.
Artículo 41. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requieran, y su convocatoria se sujetará a lo que establezca su Reglamento Interior. La resolución se tomará por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.	Artículo 41. Los órganos colegiados previstos en esta Ley celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requiera. Sus convocatorias, quórum, votaciones, actas y mecanismos de transparencia se sujetarán a lo que establezcan el Reglamento de esta Ley y las disposiciones aplicables.
Artículo 42. Las sesiones del Consejo Consultivo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que	Artículo 42. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente quien lo

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
estuviere presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.	presida o quien deba suplirlo legalmente. Sus acuerdos tendrán carácter consultivo, salvo los casos en que esta Ley o su Reglamento les otorgue efecto vinculante.
Artículo 43. El Director General del Fideicomiso será el responsable directo de ejecutar los acuerdos y disposiciones para lograr los fines del Fideicomiso, para lo cual estará auxiliado por las demás unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, apruebe el Comité Técnico y señale el Presupuesto de Egresos respectivo.	Artículo 43. La persona titular de la Dirección General de la Casa de las Artesanías será responsable de ejecutar los acuerdos, programas y disposiciones para lograr los fines de esta Ley, auxiliándose de las unidades administrativas que determine el Reglamento Interior y el Presupuesto de Egresos respectivo.
Artículo 44. La Dirección General, además de las establecidas en el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, tendrá las facultades siguientes: I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, la instrumentación de acciones y programas para impulsar la adecuada promoción y fomento de la actividad artesanal, la comercialización de las artesanías y en general para fortalecer el desarrollo económico, cultural y social de los artesanos; II. Actuar como órgano de consulta en el ámbito estatal y municipal, en todo lo relativo a la aplicación de esta ley; III. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos acciones	Artículo 44. La Dirección General tendrá, además de las establecidas en su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables, las facultades siguientes: I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales acciones y programas para impulsar la promoción, fomento, salvaguardia, comercialización y protección del patrimonio artesanal ; II. Actuar como órgano de consulta estatal y municipal en lo relativo a esta Ley; III. Proponer acciones específicas para cumplir los objetivos de este ordenamiento;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
específicas para dar cumplimiento a los objetivos que persigue este ordenamiento; IV. Revisar los resultados y avances en la ejecución de los programas y acciones implementadas; y V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.	IV. Revisar resultados y avances de programas; V. Coordinar el Registro Estatal, Censo Artesanal, Inventario Estatal y Distintivo de Autenticidad; VI. Gestionar asesoría jurídica y protección de autoría, origen y propiedad intelectual; VII. Coordinar programas de transmisión intergeneracional y reconocimiento a maestras y maestros artesanos; VIII. Promover herramientas digitales de difusión y comercialización, y IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 46. Para ser Director General, se requiere cubrir los requisitos mínimos siguientes: I. Ser tlaxcalteca, o, en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación; II. Contar con conocimientos de comercialización artesanal, y	Artículo 46. Para ser titular de la Dirección General se requiere: I. Ser tlaxcalteca o demostrar residencia mínima de dos años en el Estado inmediatamente anteriores al día de la designación; II. Contar con conocimientos en materia artesanal, comercialización, cultura, patrimonio, administración pública o desarrollo económico; III. Acreditar experiencia o vinculación con el sector artesanal, turístico, cultural o económico;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
III. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo.	IV. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo, y V. Conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a las personas artesanas.
Artículo 48. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: I. Los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y los organismos de coordinación, así como las instituciones privadas y los particulares; II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones, ordinarios y extraordinarios que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios; III. Las cantidades líquidas, legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran los particulares; IV. Los productos y utilidades que obtengan a través de sus operaciones y la explotación de sus bienes propios, y	Artículo 48. El patrimonio, recursos y bienes destinados al cumplimiento de los fines de esta Ley se integrarán por: I. Bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, organismos de coordinación, instituciones privadas y particulares; II. Recursos , derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones ordinarias o extraordinarias que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios; III. Donaciones , legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran particulares; IV. Productos y utilidades obtenidas a través de operaciones y explotación de bienes propios;

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
V. Los derechos de autor artesanal y todos aquellos bienes o títulos que adquiera, por los medios legales, independientemente de su naturaleza.	V. Recursos destinados a programas de salvaguardia, inventario, capacitación, comercialización, protección de autoría y autenticidad, y VI. Los demás bienes o títulos que adquiera por medios legales, independientemente de su naturaleza.
Artículo 49. El Fideicomiso proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado, a los artesanos inscritos en el Registro Estatal.	Artículo 49. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico para montar espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado a las personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, procurando criterios de transparencia, equidad, comercio justo, accesibilidad, autenticidad y prioridad a ramas en riesgo o personas artesanas en situación de vulnerabilidad.
49 Bis. Sin correlativo.	Artículo 49 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán implementar programas de compra pública de artesanías tlaxcaltecas auténticas para obsequios institucionales, decoración de espacios públicos, promoción turística, reconocimientos y actividades culturales, procurando trato directo con las personas artesanas, pago justo y transparencia en la adquisición.
Artículo 50. Los servidores públicos que incumplan lo establecido en este ordenamiento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los	Artículo 50. Las personas servidoras públicas que incumplan lo establecido en este ordenamiento serán sancionadas conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, sin

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.	perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.
50 Bis. Sin correlativo. 	Artículo 50 Bis. Son infracciones administrativas en materia artesanal, imputables a cualquier persona: I. Usar indebidamente el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, o reproducirlo, alterarlo o transferirlo sin autorización; II. Exhibir o vender en espacios artesanales oficiales productos no artesanales, o mercancía complementaria sin la separación, proporción y señalización previstas en el artículo 11 Quáter; III. Ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas de producción industrial o en serie, de reventa o elaboradas por terceros; IV. Omitir o falsear la información sobre autoría, rama artesanal, técnica o lugar de elaboración exigida por esta Ley; V. Ceder, subarrendar o transferir a terceros el espacio artesanal oficial asignado; VI. Utilizar sin autorización diseños, nombres, símbolos, técnicas o expresiones protegidas conforme a esta Ley, y VII. Las demás que establezca el Reglamento. Corresponderá a las personas servidoras públicas, y se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidades

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	administrativas, la comisión de las conductas siguientes: a) Condicionar apoyos públicos o la asignación de espacios con fines políticos, personales o ajenos al objeto de esta Ley; b) Excluir injustificadamente a personas artesanas de programas, ferias, espacios o apoyos; c) Alterar el Registro Estatal, el Censo Artesanal o el Inventario Estatal, y d) Utilizar información patrimonial sensible para fines comerciales o sin consentimiento.
50 Ter. Sin correlativo.	Artículo 50 Ter. Las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis se sancionarán con: I. Amonestación con apercibimiento; II. Retiro inmediato de las piezas o mercancía del espacio artesanal oficial, previa acta circunstanciada; III. Retiro del espacio artesanal oficial asignado y prohibición de participar en eventos oficiales por un periodo de tres meses a dos años; IV. Suspensión o cancelación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca; V. Suspensión temporal de beneficios o cancelación del registro para efectos de programas públicos; VI. Multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y VII. Reparación del daño, cuando proceda. Para la individualización de la sanción se considerarán la gravedad de la conducta, el grado de afectación al

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	patrimonio artesanal y al público consumidor, la reincidencia, el beneficio económico obtenido y la capacidad económica de la persona infractora. Tratándose de personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, cuando la infracción no revista gravedad ni exista reincidencia, la primera sanción será de amonestación con apercibimiento, acompañada de orientación y capacitación por parte de la Casa de las Artesanías. Cuando los hechos puedan constituir infracciones o delitos de otro orden, se dará vista a las autoridades competentes.
50 Quáter. Sin correlativo.	Artículo 50 Quáter. La imposición de sanciones deberá observar el derecho de audiencia, legalidad, proporcionalidad, debido proceso y demás garantías aplicables. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento administrativo correspondiente.
50 Quinquies. Sin correlativo.	Artículo 50 Quinquies. Cuando la Casa de las Artesanías tenga conocimiento de posibles actos de plagio, apropiación indebida, uso no autorizado de diseños, símbolos, técnicas o expresiones del patrimonio artesanal tlaxcalteca, deberá orientar a las personas artesanas y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, patrimonio cultural, pueblos indígenas, protección al

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	consumidor o responsabilidades administrativas.
50 Sexies. Sin correlativo.	Artículo 50 Sexies. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la legislación federal en materia de derechos de autor, propiedad industrial, protección al consumidor, patrimonio cultural, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como de los tratados internacionales aplicables.
50 Septies. Sin correlativo.	Artículo 50 Septies. Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de prohibir, restringir, gravar o condicionar la entrada, salida, tránsito, circulación, importación o comercialización de mercancías nacionales o extranjeras en el territorio del Estado, ni de establecer diferencias o requisitos por razón de la procedencia de las mercancías, facultades que corresponden en exclusiva a la Federación en términos de los artículos 117, fracciones V, VI y VII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta Ley regulan únicamente el uso de los espacios artesanales oficiales, el acceso a programas, apoyos y estímulos públicos, el otorgamiento y uso del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca y la veracidad de la información que se ofrece al público respecto del carácter artesanal, la autoría y el lugar de elaboración de las piezas.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en fracción II del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** La denominación de la Ley; la denominación del Título Primero; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 37, la denominación del Título Segundo, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50; **SE ADICIONAN:** Las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 4, así como los artículos 4 Bis, 4 Ter, 11 Bis, 11 Ter, 11 Quáter, 11 Quinquies, 14 Bis, 15 Bis, 19 Bis, 24 Bis, 25 Bis, 26 Bis, 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quáter, 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexies, 39 Bis, 40 Bis, 49 Bis, 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter, 50 Quinquies, 50 Sexies y 50 Septies, todos de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO FOMENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO ARTESANAL TLAXCALTECA

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tienen por objeto reconocer, proteger, preservar, salvaguardar, fomentar, incentivar y

desarrollar la actividad artesanal y el patrimonio artesanal tlaxcalteca, entendido como expresión viva de identidad, memoria, historia, creatividad, conocimientos tradicionales, técnicas, diseños, procesos productivos y formas de vida de las personas artesanas, comunidades y regiones del Estado.

La aplicación de esta Ley se orientará por los principios de dignidad de la persona artesana, identidad cultural, participación comunitaria, igualdad sustantiva, interculturalidad, transmisión intergeneracional, sustentabilidad, comercio justo, protección de la autoría, reconocimiento del origen, autenticidad y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

Artículo 2. Los fines de esta Ley son:

- I. Reconocer a las personas artesanas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo del Estado de Tlaxcala;**
- II. Proteger, preservar y salvaguardar las técnicas, saberes, diseños, iconografía, símbolos, materiales, procesos, herramientas y significados de las artesanías tlaxcaltecas;**
- III. Fomentar el desarrollo integral, económico, social y cultural de las personas artesanas, sus familias, talleres, comunidades y organizaciones;**
- IV. Impulsar la comercialización directa, justa, digna y sustentable de las artesanías tlaxcaltecas en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales;**
- V. Promover mecanismos de certificación, distintivos de autenticidad, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección de autoría, origen y propiedad intelectual individual o colectiva;**
- VI. Prevenir y combatir la venta engañosa de productos industrializados, importados, de reventa o elaborados por terceros que pretendan ostentarse como artesanía tlaxcalteca auténtica;**

VII. Fomentar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales mediante escuelas-taller, becas, programas de aprendices y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;

VIII. Integrar el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca y los planes de salvaguardia de las ramas artesanales;

IX. Promover el aprovechamiento sustentable de materias primas y la salud ocupacional de las personas artesanas;

X. Garantizar la participación directa, libre e informada de las personas artesanas en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector;

XI. Impulsar la investigación, documentación, difusión y enseñanza de la cultura artesanal tlaxcalteca;

XII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios, la Federación, instituciones educativas, organismos culturales, sector privado y organizaciones artesanales;

XIII. Promover el turismo cultural artesanal con respeto a la dignidad, autoría, origen y significado comunitario de las piezas, y

XIV. Los que se consideren necesarios para fortalecer el patrimonio artesanal del Estado.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo y de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, sin perjuicio de la coordinación que deba establecerse con las dependencias competentes en materia de cultura, desarrollo económico, medio ambiente, educación, pueblos indígenas, turismo, salud, trabajo, juventud, igualdad sustantiva y con los ayuntamientos.

Los ayuntamientos coadyuvarán en la identificación, registro, protección, promoción, transmisión y comercialización de las expresiones artesanales existentes en sus municipios, así como en la habilitación de espacios dignos de venta, exposición y enseñanza artesanal.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Artesanía: Obra, pieza o producto elaborado de manera manual o predominantemente manual, con o sin apoyo de herramientas, en el que la intervención directa de la persona artesana determina la forma, el acabado y el carácter singular de cada pieza, y que incorpora conocimientos, técnicas, creatividad, utilidad, estética, historia, simbolismo, identidad, tradición o innovación culturalmente reconocible.

No se considerará artesanía, para los efectos de esta Ley, el producto fabricado mediante procesos industriales, automatizados o de producción en serie, ni aquel en el que la intervención manual sea accesoria y se limite al ensamble, acabado, decorado, pintado o empaque de piezas preformadas, cualquiera que sea el lugar de su fabricación;

II. Persona artesana: Persona física que crea, transforma, produce, restaura o transmite artesanías mediante conocimientos, habilidades, técnicas, procesos y saberes propios, familiares, comunitarios o regionales;

III. Maestra o maestro artesano: Persona artesana de reconocida trayectoria, dominio técnico, aportación cultural y capacidad de transmitir saberes a nuevas generaciones;

IV. Casa de las Artesanías: La Casa de las Artesanías de Tlaxcala, órgano administrativo desconcentrado competente en materia de fomento, preservación e impulso a la actividad artesanal;

V. Consejo: El Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;

VI. Inventario Estatal: El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca;

VII. Patrimonio artesanal tlaxcalteca: Conjunto de técnicas, saberes, diseños, símbolos, materiales, procesos, herramientas, formas de organización, significados, piezas, expresiones y prácticas vinculadas con la actividad artesanal de las comunidades y regiones del Estado;

VIII. Rama artesanal: Agrupación de expresiones artesanales conforme a materiales, técnicas, procesos, usos, origen territorial o valor cultural;

IX. Registro Estatal: El Registro Estatal de Personas Artesanas;

X. Salvaguardia: Medidas encaminadas a garantizar la viabilidad, continuidad, transmisión, documentación, investigación, protección, promoción y revitalización de las expresiones artesanales;

XI. Distintivo de autenticidad artesanal tlaxcalteca: Instrumento oficial de identificación que acredita que una pieza fue elaborada por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a criterios de origen, técnica, autoría y autenticidad;

XII. Comercio justo artesanal: Práctica comercial que reconoce el valor cultural, técnico, temporal, económico y simbólico de la artesanía, procurando pago digno, trato directo, transparencia y eliminación de intermediación abusiva;

XIII. Apropiación indebida: Uso, reproducción, comercialización, imitación o explotación no autorizada de diseños, símbolos, técnicas, nombres, expresiones o elementos culturales vinculados al patrimonio artesanal tlaxcalteca, en perjuicio de personas artesanas o comunidades;

XIV. Ley: La Ley de Fomento, Protección, Salvaguardia y Desarrollo del Patrimonio Artesanal del Estado de Tlaxcala;

XV. Artesanía tlaxcalteca auténtica: La artesanía elaborada dentro del territorio del Estado de Tlaxcala por persona artesana inscrita en el Registro Estatal, conforme a los materiales, técnicas y procesos propios de una rama artesanal tlaxcalteca documentada en el Inventario Estatal o reconocida por la Casa de las Artesanías;

XVI. Espacio artesanal oficial: Todo espacio físico o digital, permanente o temporal, organizado, financiado, autorizado, concesionado, asignado o denominado como artesanal por el Estado o por los municipios, incluidos el Espacio Artesanal Tlaxcalteca, las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, paradores turísticos,

rutas artesanales, tiendas institucionales, plataformas digitales oficiales y eventos oficiales;

XVII. Producto no artesanal: Todo bien que no satisfaga la definición prevista en la fracción I de este artículo;

XVIII. Persona artesana productora: La persona artesana que exhibe o vende piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designa, y

XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4 Bis. Son principios rectores de esta Ley: dignidad de la persona artesana; identidad cultural; buena fe; participación directa; igualdad sustantiva; perspectiva intercultural; respeto a los pueblos y comunidades indígenas y equiparables; sustentabilidad; comercio justo; transparencia; autenticidad; protección de la autoría y del origen; y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

Artículo 4 Ter. La interpretación y aplicación de esta Ley deberá favorecer en todo tiempo la mayor protección de las personas artesanas, comunidades portadoras, técnicas, diseños, conocimientos tradicionales y expresiones culturales que integran el patrimonio artesanal tlaxcalteca. Cuando se trate de expresiones vinculadas con pueblos o comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, deberá observarse el consentimiento libre, previo e informado, así como la legislación federal aplicable.

Artículo 5. El trabajo de las personas artesanas y los productos artesanales simbolizan **parte esencial de la identidad tlaxcalteca; constituyen memoria viva, patrimonio cultural, expresión comunitaria y manifestación de creatividad popular** que el Estado y los municipios **deberán reconocer, proteger, difundir, salvaguardar y transmitir a las generaciones presentes y futuras.**

Artículo 6. La **Casa de las Artesanías** promoverá entre las personas artesanas el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades

competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica, **de salud ocupacional y de producción responsable** en el sector.

Artículo 7. **La Casa de las Artesanías**, en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos, **sustentables y culturalmente adecuados** en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, **normas oficiales** y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 8. En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos, subproductos o emisiones riesgosas para la salud o el medio ambiente, las personas artesanas contarán con orientación y apoyo de **las autoridades ambientales y de salud competentes para el manejo, sustitución segura, disposición final de residuos, registro de procesos, ventilación, protección personal y mejoramiento de espacios de trabajo.**

Artículo 9. **La Casa de las Artesanías** será la encargada de elaborar el proyecto de Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal, mediante el cual se fomentará la participación activa, directa y responsable de las **personas artesanas, sus organizaciones, comunidades y ayuntamientos** en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.

Artículo 10. El Programa Sectorial de Artesanías y Patrimonio Artesanal deberá contener:

I. Diagnóstico **actualizado** del sector, **por rama artesanal, municipio, comunidad, género, edad, condiciones socioeconómicas, canales de comercialización, materias primas y riesgos de continuidad;**

II. Objetivos, prioridades, estrategias, metas e **Indicadores** para el desarrollo económico, cultural, social y patrimonial de las **personas artesanas** en el Estado, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Programación de acciones específicas y proyectos estratégicos;

IV. Responsables de su aplicación y ejecución;

V. Evaluación periódica de las acciones implementadas;

VI. Medidas de salvaguardia, transmisión intergeneracional, protección de autoría, origen y autenticidad;

VII. Estrategias de comercialización directa, comercio justo, turismo cultural artesanal y herramientas digitales;

VIII. Mecanismos de coordinación con ayuntamientos, Federación, instituciones educativas y sectores social y privado.

El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será instrumento rector para el desarrollo de sus tareas y deberá alinearse al Programa Sectorial.

Artículo 11. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a:

I. Introducir mejoras en infraestructura que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad de producción artesanal **y la seguridad de los espacios de trabajo;**

II. Impulsar el desarrollo socioeconómico, cultural y patrimonial **de las personas artesanas;**

III. Establecer condiciones adecuadas para difundir, **exhibir** y comercializar las artesanías tlaxcaltecas nacional e internacionalmente;

IV. Identificar mecanismos ágiles y oportunos de acceso a financiamientos **acordes con las necesidades del sector;**

V. Impulsar capacitación, innovación respetuosa, diseño, calidad, empaque, comercio electrónico y administración, sin menoscabo de las técnicas tradicionales;

VI. Difundir la cultura artesanal para estimular el conocimiento, valoración, preservación y transmisión de sus valores;

VII. Crear mecanismos de protección de autenticidad, autoría, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas y demás figuras aplicables;

VIII. Promover espacios de venta directa y comercio justo;

IX. Incorporar a mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables en los programas del sector, y

X. Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral del sector artesanal.

Artículo 11 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán garantizar que las ferias, festivales, fiestas patronales, exposiciones, mercados públicos, espacios turísticos y eventos oficiales cuenten con espacios dignos, visibles y accesibles para la venta directa de artesanía tlaxcalteca auténtica.

En la asignación de dichos espacios se dará preferencia a las personas artesanas productoras inscritas en el Registro Estatal, a las ramas artesanales en riesgo de desaparición y a las comunidades portadoras de saberes tradicionales.

Artículo 11 Ter. Los espacios artesanales oficiales quedan reservados a la exhibición y venta de artesanía de producción propia.

Para acceder a un espacio artesanal oficial, la persona interesada deberá:

I. Estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Artesanas o acreditar su calidad de persona artesana en los términos que establezca el Reglamento;

II. Exhibir y vender exclusivamente piezas elaboradas por ella misma, por su taller, por su familia o por la organización o comunidad artesanal que la designe, y

III. Informar de manera veraz, visible y verificable, respecto de cada pieza o conjunto de piezas, el nombre de quien la elaboró, la rama artesanal, la técnica empleada y el lugar de elaboración.

Queda prohibido exhibir o vender en los espacios artesanales oficiales productos no artesanales, así como ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas que no satisfagan las definiciones previstas en el artículo 4 de esta Ley.

Las restricciones establecidas en este artículo atienden exclusivamente a la naturaleza artesanal de la pieza, a la autoría de quien la elabora y a la veracidad de la información que se ofrece al público. Se aplicarán con independencia del lugar de fabricación del producto y de su procedencia nacional o extranjera, y no podrán fundarse en la nacionalidad, el origen étnico o el lugar de residencia de la persona participante.

Artículo 11 Quáter. Cuando el Reglamento o la convocatoria respectiva permitan la venta de mercancía complementaria no artesanal, ésta deberá:

- I. Ubicarse en un área físicamente diferenciada de la destinada a la artesanía;**
- II. No ocupar la superficie principal del espacio asignado ni exceder del veinte por ciento de la misma;**
- III. Exhibir de forma permanente, legible y visible al público la leyenda "PRODUCTO NO ARTESANAL", y**
- IV. Cumplir con las obligaciones de información comercial y de etiquetado previstas en la normatividad federal aplicable.**

En ningún caso la mercancía complementaria podrá presentarse, describirse o venderse como artesanía tlaxcalteca, ni ubicarse de manera que induzca al público a confusión sobre su carácter.

Artículo 11 Quinquies. Los ayuntamientos incorporarán en sus reglamentos de mercados, de comercio en la vía pública, de ferias y de espectáculos las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter de esta Ley, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Casa de las Artesanías proporcionará a los ayuntamientos un modelo de disposiciones reglamentarias, así como asesoría y capacitación para su aplicación.

Artículo 14. El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal tendrá por objeto:

I. Impulsar el crecimiento de las actividades artesanales y consolidar la presencia de los productos artesanales tlaxcaltecas en mercados **locales, nacionales, internacionales y digitales**;

II. Elevar los niveles de calidad, **autenticidad, presentación y valor cultural de las piezas**;

III. Promover la creación **y sostenimiento de empleos dignos en el sector**;

IV. Fomentar el rescate, preservación y **transmisión** de técnicas artesanales;

V. Alentar **la comercialización directa** y, en su caso, el mercado de exportación **con participación de las propias personas artesanas organizadas**;

VI. Impulsar la especialización artesanal con ventajas competitivas, **sin desvirtuar su significado cultural**;

VII. Estimular la participación de los sectores público, social, privado y de las organizaciones de **personas artesanas**;

VIII. **Atender ramas en riesgo de desaparición, talleres familiares y comunidades portadoras de saberes**;

IX. **Apoyar la protección de autoria, origen, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y defensa frente a copias o apropiación indebida; y**

X. **Promover la sustentabilidad de materias primas y la salud ocupacional.**

La naturaleza y los mecanismos para otorgar los apoyos y estímulos se determinarán en el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, el cual será revisado anualmente con participación del Consejo.

Artículo 14 Bis. En la asignación de apoyos y estímulos deberán considerarse, además de los criterios productivos, criterios culturales y patrimoniales, tales como riesgo de desaparición de la técnica, valor identitario para una comunidad, número de personas portadoras, dificultad de transmisión, escasez de materias primas, tiempo de elaboración, participación de mujeres y jóvenes, y necesidad de protección jurídica.

Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la **Casa de las Artesanías** y los ayuntamientos, procurará que las instituciones del sector público apoyen con talleres didácticos, **centros de capacitación, escuelas-taller y programas de transmisión de saberes** para promover el conocimiento, preservación y desarrollo de técnicas, diseños y procesos de producción artesanal.

La capacitación y actualización de las **personas artesanas** deberá considerar mejoramiento de sistemas de producción, administración, comercialización, **comercio electrónico, empaque, embalaje**, registro de autoría y origen, adquisición de insumos, herramientas y maquinaria, salud ocupacional, sustentabilidad, **historia de la rama artesanal y significado cultural de las piezas.**

15 Bis. Se crea el Programa de Maestras y Maestros Artesanos de Tlaxcala, destinado a reconocer, apoyar y vincular a personas artesanas de trayectoria con aprendices, escuelas, universidades, casas de cultura, talleres comunitarios y programas de educación no formal, con el objeto de garantizar la transmisión intergeneracional de los oficios artesanales.

Artículo 18. Las dependencias competentes y la Casa de las Artesanías establecerán vínculos con instituciones públicas, privadas, académicas y comunitarias para realizar estudios, investigaciones, diagnósticos, publicaciones, registros audiovisuales, eventos y proyectos por municipio o región, a fin de rescatar, preservar, salvaguardar y difundir la actividad artesanal en la entidad, con respeto a la autoría y consentimiento de las personas artesanas.

Artículo 19. La Casa de las Artesanías, en coordinación con los ayuntamientos, establecerá mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización, exhibición, **venta directa y posicionamiento cultural de las artesanías en mercados locales, nacionales, internacionales y digitales, así como la participación de las personas artesanas tlaxcaltecas** en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, **rutas artesanales y eventos.**

La Casa de las Artesanías elaborará el Programa Anual de Ferias, Exposiciones y Rutas Artesanales, describiendo las características básicas de cada actividad, los criterios de participación, **medidas de transparencia, reglas de comercio justo y los mecanismos de admisión y verificación** previstos en los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis de esta Ley, a fin de evitar la presencia de productos no artesanales o de reventa.

Artículo 19 Bis. La Casa de las Artesanías impulsará una plataforma digital de promoción y venta de artesanías tlaxcaltecas auténticas, que permita consultar catálogos por rama artesanal, municipio, comunidad y persona artesana, así como información sobre técnica, materiales, historia, significado cultural, precio y medios de contacto, protegiendo los datos personales y la información sensible de las personas artesanas.

Únicamente podrán publicarse en la plataforma piezas que satisfagan la definición de artesanía prevista en esta Ley y que hayan sido elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías establecerá un mecanismo de verificación previa, de retiro de las publicaciones que incumplan esta disposición y de denuncia accesible para el público y para las personas artesanas.

Artículo 20. La Secretaría competente y la Casa de las Artesanías otorgarán permanentemente a las personas artesanas y sus organizaciones servicios gratuitos o accesibles de gestoría comercial, asesoría en costos, precios, mercados potenciales, comercio electrónico, empaque, facturación, promoción especializada, adquisición de equipo e infraestructura, y vinculación con compradores bajo criterios de comercio justo.

Artículo 21. Para apoyar la comercialización de los productos artesanales, la Secretaría competente y la Casa de las Artesanías recopilarán, sistematizarán y pondrán a disposición del sector información sobre

mercados, tendencias, riesgos de intermediación, oportunidades de exportación, protección de autenticidad, plataformas digitales y mejores prácticas de comercio justo.

Artículo 24. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán difundir la riqueza artesanal mediante **medios impresos**, catálogos, muestrarios, carteles, radio, televisión, audio, video, páginas de internet, **redes sociales**, **recorridos culturales**, **señalética turística**, **exposiciones**, **museos**, **paradores turísticos** y **herramientas digitales**, con objetivos definidos de preservación, valoración cultural y comercialización justa de las artesanías tlaxcaltecas.

Artículo 24 Bis. Las campañas de difusión deberán incluir, cuando sea posible y con consentimiento de la persona artesana, información sobre autoría, comunidad de origen, técnica, materiales, tiempo de elaboración, significado cultural y cuidados de la pieza, a fin de fortalecer el reconocimiento social del trabajo artesanal.

Artículo 25. En cada feria que se realice en las cabeceras municipales, la **Casa de las Artesanías y los ayuntamientos** promoverán una exhibición y **espacio de venta directa** de artesanías auténticas de todo el Estado, denominado "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", con **criterios de participación transparentes, accesibles y orientados a incrementar la difusión, comercialización y valoración patrimonial del sector.**

Artículo 25 Bis. En el Espacio Artesanal Tlaxcalteca y en las ferias, festivales y exposiciones a que se refiere esta Ley, la Casa de las Artesanías y el ayuntamiento correspondiente instalarán un comité de admisión y verificación, integrado con participación mayoritaria de personas artesanas designadas por el Consejo, al que corresponderá:

- I. Aplicar los criterios objetivos, públicos y verificables de admisión previstos en la convocatoria;
- II. Verificar, antes y durante el evento, el cumplimiento de los artículos 11 Ter y 11 Quáter;
- III. Hacer constar, mediante acta circunstanciada, los casos de incumplimiento y hacerlos del conocimiento de la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo, y

IV. Sustanciar y resolver las inconformidades de las personas participantes, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.

Las determinaciones del comité deberán fundarse y motivarse exclusivamente en la naturaleza artesanal de las piezas y en la veracidad de la información sobre autoría, técnica y lugar de elaboración.

Artículo 26. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán las acciones necesarias para promover la cultura artesanal, divulgar la información y valores vinculados a la misma, **asegurar la preservación de las manifestaciones artesanales del Estado con su historia, origen y significado, y garantizar la participación directa de las personas artesanas en dichas acciones.**

Artículo 26 Bis. Las acciones de promoción cultural artesanal deberán evitar la folklorización, apropiación indebida o descontextualización de las piezas, técnicas y símbolos, y **deberán reconocer de manera expresa a las personas artesanas, talleres, comunidades o ramas artesanales que las producen.**

Artículo 28. La cultura artesanal que promueva el Gobierno del Estado y los ayuntamientos tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, histórico, **comunitario y cultural** de Tlaxcala representado por las artesanías que identifican a sus comunidades y regiones;

II. Promover, impulsar y difundir la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición social, política, **lingüística** y cultural;

III. Rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar, sus técnicas, procedimientos, **herramientas, materiales, significados y formas de transmisión;**

IV. Fomentar la innovación respetuosa en el diseño como medio para fortalecer la actividad artesanal **sin desvirtuar su origen, historia o valor cultural;**

V. Documentar y transmitir los saberes artesanales mediante inventarios, archivos, publicaciones, materiales audiovisuales y programas educativos;

VI. Promover el orgullo, reconocimiento social y dignificación del trabajo artesanal tlaxcalteca.

Artículo 28 Bis. Se crea el Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como instrumento de identificación, documentación, investigación, protección, promoción y salvaguardia de las ramas artesanales del Estado. La Casa de las Artesanías será responsable de su integración y actualización, con participación de las personas artesanas, comunidades, ayuntamientos, instituciones académicas y autoridades culturales competentes.

Artículo 28 Ter. El Inventario Estatal deberá contener, por lo menos: rama artesanal; municipio, comunidad o región de origen; personas artesanas o colectividades portadoras; técnicas, materiales, herramientas y procesos; significados históricos, culturales, simbólicos, rituales, utilitarios o estéticos; riesgos para su continuidad; medidas de salvaguardia; situación de comercialización; necesidades de capacitación, financiamiento, protección jurídica y transmisión; y registro documental, fotográfico o audiovisual, cuando exista consentimiento.

Artículo 28 Quáter. La inscripción en el Inventario Estatal no constituirá apropiación estatal de los conocimientos, diseños, símbolos, técnicas o expresiones registradas. La información sensible, ritual, familiar, comunitaria o susceptible de facilitar apropiación indebida sólo podrá documentarse con consentimiento libre, previo e informado de las personas o comunidades portadoras.

Artículo 29. La Casa de las Artesanías fomentará la libre asociación y organización de las personas artesanas, a través de cooperativas, sociedades, empresas integradoras, colectivos, redes de talleres, organizaciones por rama artesanal y demás figuras lícitas, con la finalidad de atender problemas comunes de carácter económico, social, cultural, patrimonial y productivo, así como impulsar esquemas de comercio justo y protección colectiva.

Artículo 31. **La Casa de las Artesanías** será la autoridad encargada de realizar y actualizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar la **situación del sector, identificar ramas en riesgo, diseñar políticas públicas y establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social, cultural, económica y patrimonial de la entidad.**

Artículo 32. El Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala contendrá, por lo menos:

- I. Rama artesanal;
- II. Número de **personas artesanas** económicamente activas;
- III. Organizaciones de personas artesanas constituidas conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Tipo, localización y **características** de los productos artesanales;
- V. Clasificación e identificación por región, **municipio y comunidad**;
- VI. **Técnicas, materiales, procesos y herramientas utilizadas**;
- VII. **Condiciones de comercialización, intermediación y acceso a mercados**;
- VIII. **Necesidades de capacitación, financiamiento, salud ocupacional y protección jurídica**;
- IX. Instituciones públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal;
- X. **Información sobre transmisión intergeneracional y riesgo de pérdida de técnicas, y**
- XI. Las demás que se consideren necesarias, **observando la legislación en materia de protección de datos personales.**

Artículo 34. **La Casa de las Artesanías** tendrá a su cargo el Registro Estatal de **Personas Artesanas**, con el fin de reconocer a las personas artesanas, identificar las artesanías que elaboran, documentar sus características, autoría, origen, rama artesanal, necesidades de apoyo y **trayectoria, así**

como servir de base para la ejecución de los programas previstos en esta Ley.

Artículo 34 Bis. El Registro Estatal tendrá carácter público respecto de datos generales autorizados por la persona artesana y carácter reservado respecto de información sensible, técnica, familiar, comunitaria o patrimonial que pueda facilitar plagio, apropiación indebida o explotación no autorizada. La inscripción podrá generar credencial física y digital.

Artículo 34 Ter. La inscripción en el Registro Estatal no será constitutiva de la calidad de persona artesana, pero podrá ser requisito para acceder a determinados programas públicos, distintivos, apoyos, ferias, plataformas de venta, capacitación y espacios de comercialización.

Artículo 34 Quáter. Se crea el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca como mecanismo oficial de identificación, promoción y protección de las artesanías elaboradas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal. La Casa de las Artesanías emitirá los lineamientos para su uso, control, renovación, suspensión y cancelación.

Artículo 36. Las personas inscritas en el **Registro Estatal de Personas Artesanas** podrán gozar de los beneficios siguientes:

I. Formar parte de catálogos, directorios, guías y plataformas que elabore la **Secretaría competente y la Casa de las Artesanías**;

II. Participar en programas de promoción, fomento, **salvaguardia, transmisión y comercialización**;

III. Participar en ferias, exposiciones, **rutas artesanales** y programas de capacitación;

IV. Recibir apoyos, estímulos, financiamientos y asesoría de instituciones que operen programas a favor del sector artesanal;

V. Acceder al Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca conforme a los lineamientos aplicables;

VI. Recibir orientación jurídica para protección de autoría, origen, marcas, diseños, propiedad intelectual y demás figuras aplicables, y

VII. Acceder a programas de salud ocupacional, sustentabilidad y mejora de espacios de trabajo.

Artículo 37. Las personas artesanas establecidas en el Estado de Tlaxcala podrán recibir orientación, apoyos, estímulos, capacitación, **asesoría técnica y jurídica** en materia de producción, comercialización, **protección de autoría y origen, salvaguardia, sustentabilidad, salud ocupacional y financiamiento**, previa evaluación técnica cuando el programa lo requiera, así como los demás beneficios que esta Ley señale.

Artículo 37 Bis. Las personas artesanas tendrán derecho a ser reconocidas como creadoras, portadoras y transmisoras de patrimonio cultural vivo; recibir trato digno y no discriminatorio; participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas artesanales; acceder a programas de capacitación, financiamiento, comercialización, asesoría jurídica y protección patrimonial; ser reconocidas por su autoría, origen, técnica y trayectoria; recibir pago justo por sus piezas; acceder a espacios dignos de exhibición y venta directa; y ser consultadas cuando una política pública pueda afectar sus técnicas, diseños, expresiones o patrimonio comunitario.

Artículo 37 Ter. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría jurídica a personas artesanas y organizaciones del sector para registro de obras, marcas individuales o colectivas, diseños industriales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, convenios de autorización de uso y defensa frente a plagio, copia, apropiación indebida o uso no autorizado.

Artículo 37 Quáter. Cuando se trate de expresiones, técnicas, diseños o símbolos pertenecientes a comunidades indígenas, equiparables o de titularidad colectiva, cualquier uso, aprovechamiento o comercialización por terceros deberá respetar la autorización comunitaria correspondiente, el consentimiento libre, previo e informado y el marco jurídico aplicable.

Artículo 37 Quinquies. La Casa de las Artesanías promoverá el comercio justo artesanal y procurará eliminar prácticas de intermediación abusiva, mediante orientación en costos, precios, contratos, ventas directas,

canales digitales, ferias, rutas artesanales y convenios con instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 37 Sexies. La persona artesana conservará en todo momento sus derechos morales y patrimoniales que correspondan conforme a la legislación aplicable. Ningún apoyo, registro, inventario, catálogo, fotografía, video, exposición o programa público podrá interpretarse como cesión de derechos, salvo acuerdo expreso por escrito.

Título Segundo
TÍTULO SEGUNDO
CASA DE LAS ARTESANÍAS DE TLAXCALA

Capítulo I Título Segundo

Capítulo I

**De la Casa de las Artesanías de Tlaxcala y su Coordinación
Institucional**

Artículo 38. La Casa de las Artesanías estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas de promoción, rescate, preservación, **salvaguardia**, fomento, **protección**, comercialización y **desarrollo del patrimonio artesanal tlaxcalteca**, conforme a lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Casa de las Artesanías contará con la estructura orgánica, dirección general, unidades administrativas, órganos de vigilancia y mecanismos de coordinación que establezcan su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Para la definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia artesanal, la Casa de las Artesanías deberá garantizar la participación del Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca.

Artículo 39 Bis. Se crea el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca como órgano de participación, consulta, propuesta, seguimiento y evaluación de la política pública artesanal.

El Consejo estará integrado por representantes de la Secretaría de Turismo, Casa de las Artesanías, dependencias competentes, ayuntamientos con actividad artesanal relevante, instituciones académicas y, mayoritariamente, por personas artesanas representantes de ramas artesanales, regiones y comunidades. Deberá garantizarse la

participación de mujeres, jóvenes, personas mayores y comunidades indígenas o equiparables.

La integración, funcionamiento, duración de encargos, mecanismos de elección y reglas de transparencia del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40. La Casa de las Artesanías, con opinión del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y revisar el programa operativo anual y el presupuesto anual correspondiente;
- II. Proponer medidas para preservar, enriquecer y **salvaguardar** la actividad artesanal;
- III. Impulsar la promoción y desarrollo de las artesanías existentes en la entidad;
- IV. Promover la creación de **cooperativas**, uniones, redes y organizaciones de personas artesanas;
- V. Opinar sobre investigaciones, aprovechamiento de conocimientos y mejora de técnicas de producción;
- VI. Autorizar y transparentar la concurrencia de personas artesanas a mercados regionales, nacionales y extranjeros;
- VII. Conocer sobre adquisición de materias primas y equipos;
- VIII. Establecer lineamientos de calidad, autenticidad y comercio justo;
- IX. Opinar sobre la problemática del sector y proponer políticas al Ejecutivo del Estado;
- X. Proponer estrategias para ampliar el conocimiento de la población sobre artesanías;
- XI. Aprobar nuevas estrategias de comercialización, **incluyendo plataformas digitales**;

XII. Prever la fundación y conservación de museos, archivos, bibliotecas especializadas, paradores turísticos, **rutas artesanales**, muestrarios y catálogos;

XIII. Revisar y autorizar periódicamente el **Registro Estatal**;

XIV. Fomentar y premiar eventos tradicionales de exposición artesanal;

XV. Conocer y orientar trámites en materia de marcas, autorías, **diseños, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras de protección**;

XVI. Emitir lineamientos del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, y

XVII. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 40 Bis. La Casa de las Artesanías deberá publicar anualmente un informe de resultados que incluya, por lo menos, apoyos otorgados, ferias y exposiciones realizadas, personas artesanas beneficiadas, avances del Inventario Estatal, acciones de salvaguardia, uso del Distintivo de Autenticidad y evaluación de programas.

Artículo 41. Los órganos colegiados previstos en esta Ley celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que se requiera. Sus convocatorias, quórum, votaciones, actas y mecanismos de transparencia se sujetarán a lo que establezcan el Reglamento de esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente quien lo presida o quien deba suplirlo legalmente. Sus acuerdos tendrán carácter consultivo, salvo los casos en que esta Ley o su Reglamento les otorgue efecto vinculante.

Artículo 43. La persona titular de la Dirección General de la Casa de las Artesanías será responsable de ejecutar los acuerdos, programas y disposiciones para lograr los fines de esta Ley, auxiliándose de las unidades administrativas que determine el Reglamento Interior y el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 44. La Dirección General tendrá, además de las establecidas en su decreto de creación, reglamento interior y demás disposiciones aplicables, las facultades siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales acciones y programas para impulsar la promoción, fomento, salvaguardia, comercialización y **protección del patrimonio artesanal**;

II. Actuar como órgano de consulta estatal y municipal en lo relativo a esta Ley;

III. Proponer acciones específicas para cumplir los objetivos de este ordenamiento;

IV. Revisar resultados y avances de programas;

V. Coordinar el Registro Estatal, Censo Artesanal, Inventario Estatal y Distintivo de Autenticidad;

VI. Gestionar asesoría jurídica y protección de autoría, origen y propiedad intelectual;

VII. Coordinar programas de transmisión intergeneracional y reconocimiento a maestras y maestros artesanos;

VIII. Promover herramientas digitales de difusión y comercialización, y

IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 46. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Ser tlaxcalteca o demostrar residencia mínima de dos años en el Estado inmediatamente anteriores al día de la designación;

II. Contar con conocimientos en materia artesanal, comercialización, cultura, patrimonio, administración pública o desarrollo económico;

III. Acreditar experiencia o vinculación con el sector artesanal, turístico, cultural o económico;

IV. No tener impedimento legal alguno para desempeñar el cargo, y

V. Conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a las personas artesanas.

Artículo 48. El patrimonio, recursos y bienes destinados al cumplimiento de los fines de esta Ley se integrarán por:

I. Bienes muebles o inmuebles cuya propiedad, posesión o usufructo le transfieran la Federación, el Estado, los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, organismos de coordinación, instituciones privadas y particulares;

II. **Recursos**, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones ordinarias o extraordinarias que le otorguen o condonen la Federación, el Estado y los municipios;

III. **Donaciones**, legados, usufructos o productos de fideicomisos que le transfieran particulares;

IV. Productos y utilidades obtenidas a través de operaciones y explotación de bienes propios;

V. **Recursos destinados a programas de salvaguardia, inventario, capacitación, comercialización, protección de autoría y autenticidad, y**

VI. **Los demás bienes o títulos que adquiera por medios legales, independientemente de su naturaleza.**

Artículo 49. La Casa de las Artesanías proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico para montar espacios de exhibición y venta de artesanías dentro y fuera del Estado a las personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, procurando criterios de transparencia, equidad, comercio justo, accesibilidad, autenticidad y prioridad a ramas en riesgo o personas artesanas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 49 Bis. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán implementar programas de compra pública de artesanías tlaxcaltecas auténticas para obsequios institucionales, decoración de espacios públicos, promoción turística, reconocimientos y actividades culturales,

procurando trato directo con las personas artesanas, pago justo y transparencia en la adquisición.

Artículo 50. Las personas servidoras públicas que incumplan lo establecido en este ordenamiento serán sancionadas conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas **y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.**

Artículo 50 Bis. Son infracciones administrativas en materia artesanal, imputables a cualquier persona:

- I. Usar indebidamente el Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca, o reproducirlo, alterarlo o transferirlo sin autorización;**
- II. Exhibir o vender en espacios artesanales oficiales productos no artesanales, o mercancía complementaria sin la separación, proporción y señalización previstas en el artículo 11 Quáter;**
- III. Ostentar, etiquetar, anunciar, describir o comercializar como artesanía tlaxcalteca auténtica piezas de producción industrial o en serie, de reventa o elaboradas por terceros;**
- IV. Omitir o falsear la información sobre autoría, rama artesanal, técnica o lugar de elaboración exigida por esta Ley;**
- V. Ceder, subarrendar o transferir a terceros el espacio artesanal oficial asignado;**
- VI. Utilizar sin autorización diseños, nombres, símbolos, técnicas o expresiones protegidas conforme a esta Ley, y**
- VII. Las demás que establezca el Reglamento.**

Corresponderá a las personas servidoras públicas, y se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la comisión de las conductas siguientes:

- a) Condicionar apoyos públicos o la asignación de espacios con fines políticos, personales o ajenos al objeto de esta Ley;**

- b) Excluir injustificadamente a personas artesanas de programas, ferias, espacios o apoyos;**
- c) Alterar el Registro Estatal, el Censo Artesanal o el Inventario Estatal, y**
- d) Utilizar información patrimonial sensible para fines comerciales o sin consentimiento.**

Artículo 50 Ter. Las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis se sancionarán con:

- I. Amonestación con apercibimiento;**
- II. Retiro inmediato de las piezas o mercancía del espacio artesanal oficial, previa acta circunstanciada;**
- III. Retiro del espacio artesanal oficial asignado y prohibición de participar en eventos oficiales por un periodo de tres meses a dos años;**
- IV. Suspensión o cancelación del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca;**
- V. Suspensión temporal de beneficios o cancelación del registro para efectos de programas públicos;**
- VI. Multa de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y**
- VII. Reparación del daño, cuando proceda.**

Para la individualización de la sanción se considerarán la gravedad de la conducta, el grado de afectación al patrimonio artesanal y al público consumidor, la reincidencia, el beneficio económico obtenido y la capacidad económica de la persona infractora.

Tratándose de personas artesanas inscritas en el Registro Estatal, cuando la infracción no revista gravedad ni exista reincidencia, la

primera sanción será de amonestación con apercibimiento, acompañada de orientación y capacitación por parte de la Casa de las Artesanías.

Cuando los hechos puedan constituir infracciones o delitos de otro orden, se dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 50 Quáter. La imposición de sanciones deberá observar el derecho de audiencia, legalidad, proporcionalidad, debido proceso y demás garantías aplicables. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 50 Quinquies. Cuando la Casa de las Artesanías tenga conocimiento de posibles actos de plagio, apropiación indebida, uso no autorizado de diseños, símbolos, técnicas o expresiones del patrimonio artesanal tlaxcalteca, deberá orientar a las personas artesanas y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes en materia de propiedad intelectual, patrimonio cultural, pueblos indígenas, protección al consumidor o responsabilidades administrativas.

Artículo 50 Sexies. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la legislación federal en materia de derechos de autor, propiedad industrial, protección al consumidor, patrimonio cultural, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como de los tratados internacionales aplicables.

Artículo 50 Septies. Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de prohibir, restringir, gravar o condicionar la entrada, salida, tránsito, circulación, importación o comercialización de mercancías nacionales o extranjeras en el territorio del Estado, ni de establecer diferencias o requisitos por razón de la procedencia de las mercancías, facultades que corresponden en exclusiva a la Federación en términos de los artículos 117, fracciones V, VI y VII, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley regulan únicamente el uso de los espacios artesanales oficiales, el acceso a programas, apoyos y estímulos públicos, el otorgamiento y uso del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca y la veracidad de la información que se ofrece al público respecto del carácter artesanal, la autoría y el lugar de elaboración de las piezas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá armonizar el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Casa de las Artesanías de Tlaxcala deberá instalar el Consejo Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca en un plazo no mayor a noventa días naturales.

CUARTO. La Casa de las Artesanías deberá emitir los lineamientos del *Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca* en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

QUINTO. El Inventario Estatal del Patrimonio Artesanal Tlaxcalteca deberá iniciar su integración dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. El Ejecutivo Estatal deberá prever, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, recursos suficientes para la implementación progresiva de la presente reforma, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO. Las referencias hechas en la legislación vigente al Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala deberán entenderse referidas a la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, en tanto se realiza la armonización normativa correspondiente.

OCTAVO. La Casa de las Artesanías deberá emitir los lineamientos de admisión, verificación y señalización a que se refieren los artículos 11 Ter, 11 Quáter y 25 Bis dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Los ayuntamientos deberán armonizar sus reglamentos de mercados, comercio en la vía pública, ferias y espectáculos con lo dispuesto en los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quáter, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Durante el primer año de vigencia del presente Decreto, las infracciones previstas en el primer párrafo del artículo 50 Bis que sean cometidas por personas artesanas inscritas en el Registro Estatal se sancionarán únicamente con amonestación, orientación y capacitación, salvo reincidencia o dolo acreditado.

DÉCIMO PRIMERO. La Casa de las Artesanías implementará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un mecanismo de verificación digital del Distintivo de Autenticidad Artesanal Tlaxcalteca vinculado al Registro Estatal de Personas Artesanas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se daroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

SUSCRIBE,



DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO